



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 1688

Bogotá, D. C., miércoles, 9 de octubre de 2024

EDICIÓN DE 43 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 115 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se ordena reconocer, proteger, dar lineamientos y fortalecer la economía campesina familiar y comunitaria, desde un punto de vista asociativo, con el fin de propender por la seguridad y la soberanía alimentaria de la nación y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C, octubre 8 de 2024

Doctor

GERARDO YEPES CARO

Presidente comisión séptima constitucional permanente

E. S. D.

Asunto. Ponencia para Primer Debate en la Cámara de Representantes al Proyecto de Ley número 115 de 2024—*por medio de la cual se ordena reconocer, proteger, dar lineamientos y fortalecer la economía campesina familiar y comunitaria, desde un punto de vista asociativo, con el fin de propender por la seguridad y la soberanía alimentaria de la nación y se dictan otras disposiciones.*

Respetado presidente,

En mi condición de ponente del mencionado proyecto, me permito presentar ponencia para primer debate en los siguientes términos:

Número de proyecto de ley	PL número 115 de 2024
Título	Por medio de la cual se ordena reconocer, proteger, dar lineamientos y fortalecer la economía campesina familiar y comunitaria, desde un punto de vista asociativo, con el fin de propender por la seguridad y la soberanía alimentaria de la nación y se dictan otras disposiciones
Autores	Honorable Senador <i>Juan Carlos Garcés Rojas</i> , honorable Senador <i>Juan Felipe Lemos Uribe</i> , honorable Senador <i>Julio Elías Vidal</i> , honorable Senadora <i>Norma Hurtado Sánchez</i> , honorable Senador <i>José Alfredo Gnecco Zuleta</i> honorable Representante <i>José Eliécer Salazar López</i> , honorable Representante <i>Astrid Sánchez Montes de Oca</i> , honorable Representante <i>Teresa de Jesús Enríquez Rosero</i> , honorable Representante <i>Hernando Guida Ponce</i> , honorable Representante <i>Saray Elena Robayo Bechara</i> , honorable Representante <i>Ana Rogelia Monsalve Álvarez</i> , honorable Representante <i>Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza</i> , honorable Representante <i>Ana Paola García Soto</i> , honorable Representante <i>Diego Fernando Caicedo Navas</i> , honorable Representante <i>Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa</i> , honorable Representante <i>Álvaro Mauricio Londoño Lugo</i> , honorable Representante <i>Milene Jarava Díaz</i> .
Ponentes	Honorable Representante. <i>Juan Carlos Vargas Soler</i> . (Ponente Único)
Ponencia	Positiva con pliego de modificaciones.

Tabla de Contenido:

1. Presentación y síntesis del proyecto
2. Objeto del proyecto de ley
3. Descripción del articulado
4. Marco normativo
5. Justificación del proyecto.
 - 5.1. La realidad del campesinado en Colombia
 - 5.1.1 Acceso y distribución de tierras rurales
 - 5.1.2. Educación rural
 - 5.1.3. Vivienda rural
 - 5.1.4. Mercado de trabajo rural
 - 5.1.5 Seguridad social rural
 - 5.2. Planeación, asistencia y comercialización para el fortalecimiento de la economía campesina
 - 5.3. Financiamiento de la economía campesina
 - 5.4. Infraestructura campesina
 - 5.5. Educación para el arraigo y el fortalecimiento del campesinado.
 - 5.6. Economía campesina y sostenibilidad ambiental en zonas de reserva forestal.
 - 5.7. Otras disposiciones.
6. Impacto fiscal
7. Conflicto de intereses
8. Pliego de Modificaciones
9. Proposición.
10. Texto propuesto para primer debate.

1. PRESENTACIÓN Y SÍNTESIS DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley tiene como propósito fundamental dar lineamientos y fortalecer la economía campesina familiar y comunitaria, desde un punto de vista asociativo, con el fin de propender por la seguridad y la soberanía alimentaria de la nación. Se busca promover el desarrollo integral de las comunidades campesinas, potenciando las expresiones de economía campesina y solidaria como pilares de la seguridad y soberanía alimentaria del país. Con un enfoque especial en los contextos rurales, esta iniciativa prioriza el apoyo a asociaciones campesinas que participan en procesos de sustitución de cultivos ilícitos y zonas de reserva campesina, reconociendo su papel crucial en la sostenibilidad económica y social del campo colombiano. La propuesta no solo está orientada a mejorar las condiciones de vida de la población rural, sino que también aspira a garantizar el acceso justo a recursos y oportunidades que fortalezcan el tejido productivo rural en el marco de un desarrollo más equitativo y solidario para el país.

La presente iniciativa fue radicada por la bancada del Partido de la U el 26 de Julio de 2022 en la comisión quinta del Senado de la República, fue aprobado en primer debate el 29 de mayo de 2023

y archivado el 20 de junio de 2024 por tránsito de legislatura. Las ponencias, debates y conceptos realizados al proyecto quedaron registrado en las *Gacetas del Congreso* números 888/22, 1176/22, 840/23, 939/23 y 1215/23.

La iniciativa se presenta nuevamente con el objetivo de fomentar el desarrollo sostenible de la economía campesina familiar y comunitaria y retomar el trámite legislativo del proyecto, recopilando los cambios aprobados en la comisión quinta del senado y considerando las recomendaciones realizadas por el Ministerio de Hacienda.

Aunado a esto se tiene que el suscrito es autor y ponente de la misma manera del Proyecto de Ley número 351 de 2024, el cual se encuentra en trámite de plenaria, para lo cual en este proyecto se incluyen algunas disposiciones contenidas allí y poder fortalecer el presente proyecto de ley.

2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley tiene como propósito central robustecer la economía campesina en Colombia, reconociéndola como pilar fundamental para asegurar la seguridad y soberanía alimentaria de la nación. A través de esta iniciativa, se busca garantizar que las comunidades campesinas cuenten con las herramientas necesarias para incrementar su capacidad productiva de manera sostenible, asegurando el equilibrio entre el uso adecuado de los recursos naturales y la preservación del medio ambiente. Este fortalecimiento es esencial para consolidar una economía rural que responda a las demandas alimentarias del país, al tiempo que se promueve un modelo de desarrollo inclusivo y equitativo.

Para lograr este objetivo, el proyecto contempla la implementación de medidas orientadas a mejorar las condiciones de producción en el campo, priorizando el acceso a tecnologías y métodos agrícolas sostenibles, así como el desarrollo de mecanismos de comercialización que permitan a los campesinos acceder a los mercados en mejores condiciones. Se propone, además, un sistema integral de asistencia técnica, que acompañe a los pequeños productores en cada etapa del proceso productivo, mejorando así la eficiencia y calidad de sus productos. Estas acciones buscan generar un impacto directo en la estabilidad económica del sector campesino y, por ende, en la capacidad del país de autoabastecerse de alimentos.

Asimismo, el proyecto promueve la creación de esquemas de financiamiento accesibles y adaptados a las particularidades del sector rural, facilitando el acceso a recursos que permitan impulsar proyectos productivos campesinos. De igual manera, se fomenta la asociatividad como estrategia clave para fortalecer la capacidad organizativa y negociadora de los pequeños productores, garantizando su participación activa en las decisiones que afectan su entorno económico y social. Con ello, se busca que la economía campesina no solo sea sostenida, sino

que se convierta en un motor de desarrollo para el país.

3. DESCRIPCIÓN DEL ARTICULADO.

El proyecto de ley como se presenta en el texto propuesto contiene cuarenta (40) artículos en tres (3) títulos, organizados de la siguiente manera:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Objeto y definiciones

Artículo 1°. Objeto.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación.

Artículo 3°. Definiciones.

TÍTULO II

PLANEACIÓN, FINANCIAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA CAMPESINA.

CAPÍTULO I

Planeación, asistencia y comercialización para el fortalecimiento de la economía campesina

Artículo 4°. Registro de las Asociaciones Campesinas Familiar y Comunitaria.

Artículo 5°. Planes Rurales y de la ESS.

Artículo 6°. Planeación y Planes Estratégicos para la Economía Campesina.

Artículo 7°. Programas y proyectos para el fortalecimiento de la producción campesina.

Artículo 8°. Asistencia técnica, tecnológica e impulso a la investigación.

Artículo 9°. Seguridad social en la economía campesina.

Artículo 10. Agro-industrialización campesina.

Artículo 11. Sello de producto campesino.

Artículo 12. Mercados campesinos y ferias de economía campesina y solidaria.

Artículo 13. Alianzas público-campesinas.

Artículo 14. Compras públicas a la economía campesina y social-solidaria.

CAPÍTULO II

Financiamiento de la economía campesina

Artículo 15. Crédito Campesino.

Artículo 16. Paquete Financiero de Soporte a las Asociaciones Campesinas Familiares y Comunitarias.

Artículo 17. Seguro Agropecuario Campesino.

Artículo 18. líneas especiales de ahorro y crédito para a economía campesina y solidaria.

Artículo 19. Cooperativas campesinas y grupos de ahorro y crédito.

TÍTULO III

INFRAESTRUCTURA, EDUCACIÓN Y ECONOMÍA AMBIENTAL CAMPESINA

CAPÍTULO I

Infraestructura campesina

Artículo 20. Infraestructura productiva del campesinado.

Artículo 21. Adecuación de tierras para la producción alimentaria campesina familiar y comunitaria.

Artículo 22. Vías para la seguridad y soberanía alimentaria.

Artículo. 23. Zonas especializadas de maquinaria.

Artículo 24. Cierre de la brecha digital.

Artículo 25 Innovación agropecuaria campesina.

Artículo 26. Acceso y uso del agua.

Artículo 27. Construcción y mejoramiento de vivienda rural.

CAPÍTULO II

Educación para el arraigo y el fortalecimiento del campesinado

Artículo 28. Educación terciaria con énfasis.

Artículo 29. Proyectos de Educación Rural (PER) Campesinos.

Artículo 30. Relevó Generacional.

Artículo 31. Acción afirmativa campesina para la educación superior.

Artículo 32. Acceso a formación diversa y permanente.

CAPÍTULO III

Economía campesina y sostenibilidad ambiental en zonas de reserva forestal

Artículo 33. Atención diferencial del campesinado en zonas de interés ambiental.

Artículo 34. Proyectos productivos sostenibles en áreas ambientales de ZRF.

Artículo 35. Economía campesina forestal.

Artículo 36. Servicios ambientales y ecoturismo campesino.

CAPÍTULO IV

Otras disposiciones

Artículo 37. enfoque diferencial y territorial:

Artículo 38. Trazador presupuestal del campesinado:

Artículo 39. Reglamentación.

Artículo 40. Vigencia y derogatorias.

4. MARCO NORMATIVO

Bajo los principios y disposiciones constitucionales, leyes, actos administrativos y jurisprudencia de la Corte Constitucional, de la misma manera con el criterio de convencionalidad aplicable en la normatividad Colombiana las cuales promueven la economía y agricultura campesina,

y el reconocimiento de la población campesina como sujeto de especial protección, así como el recite proyecto de acto legislativo aprobado en el Congreso de la República, en donde eleva a rango constitucional el reconocimiento del campesinado como sujeto de derechos.

Desde la parte fundamental de la legislación colombiana, el Acto Legislativo número 01 de 2023, instauro al campesinado como un sujeto de derechos, al tener de este acto legislativo modifíco el artículo 64 de la Constitución Política de Colombia, el cual reza:

Artículo 64. Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa.

El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distinguen de otros grupos sociales.

El Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde Un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital, la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos.

Los campesinos y las campesinas son libres e iguales a todas las demás poblaciones y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular las fundadas en su situación económica, social, cultural y política.

Parágrafo 1°. La ley reglamentará la institucionalidad necesaria para lograr los fines del presente artículo y establecerá los mecanismos presupuestales que se requieran, así como el derecho de los campesinos a retirarse de la colectividad, conservando el porcentaje de tierra que le corresponda en casos de territorios campesinos donde la propiedad de la tierra sea colectiva.

Parágrafo 2°. Se creará el trazador presupuestal del campesinado como herramienta para el seguimiento del gasto y la inversión realizada por múltiples sectores y entidades, dirigida a atender a la población campesina ubicada en zona rural y rural dispersa.

El artículo 64 de la Constitución establece un deber fundamental del Estado: promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra para el campesinado y los trabajadores agrarios, ya sea de forma individual o asociativa. Esta disposición constitucional refleja la importancia de reconocer y proteger los derechos del campesinado, que se distingue por su relación única con la tierra y su contribución esencial a la soberanía alimentaria.

El campesinado, como sujeto de derechos y especial protección, desempeña un papel crucial en la producción de alimentos, garantizando la seguridad alimentaria del país. Su relación particular con la tierra se basa en condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo diferencian de otros grupos sociales. Por lo tanto, es imperativo reconocer y respetar esta diversidad para preservar la riqueza cultural y territorial del campesinado.

El Estado reconoce diversas dimensiones del campesinado, abarcando lo económico, social, cultural, político y ambiental. Este reconocimiento implica la necesidad de garantizar la protección, respeto y garantía de los derechos individuales y colectivos del campesinado. Además, se busca lograr la igualdad material, aplicando un enfoque de género, etario y territorial.

El acceso a bienes y servicios esenciales se destaca como un componente integral. Desde la educación de calidad hasta la vivienda, la salud, los servicios públicos, las vías terciarias y la infraestructura rural, el artículo aborda las necesidades fundamentales del campesinado. Este enfoque holístico busca mejorar la calidad de vida y promover el desarrollo sostenible de las comunidades rurales.

La prohibición de discriminación basada en la situación económica, social, cultural y política asegura que los campesinos y campesinas sean tratados como iguales a otras poblaciones. Este principio de igualdad se refuerza mediante la garantía de derechos fundamentales sin distinciones injustificadas.

La institucionalidad y los mecanismos presupuestales son esenciales para la implementación efectiva del artículo. La creación de una institucionalidad específica y la asignación de recursos presupuestarios adecuados son pasos cruciales para cumplir con los objetivos de promover el acceso a la tierra y mejorar las condiciones de vida del campesinado.

El trazador presupuestal del campesinado actúa como una herramienta clave para monitorear el gasto e inversión dirigidos a la población campesina en zonas rurales y rurales dispersas. Este enfoque transparente garantiza la eficiencia y efectividad en el uso de recursos para el desarrollo integral de las comunidades campesinas.

En el contexto del proyecto de ley de economía campesina, estas disposiciones constitucionales subrayan la necesidad de una legislación integral que aborde las condiciones específicas del campesinado,

fomente su desarrollo sostenible y contribuya a equilibrar el desarrollo económico y social del país. La implementación efectiva de estas medidas puede llevar a una transformación positiva en las comunidades rurales, promoviendo la equidad y la justicia social.

Debe este proyecto de ley desarrollar estos criterios y tener en cuenta la preocupante inseguridad y la creciente dependencia alimentaria, con respecto a productor agropecuarios importados en el país, lo cual atenta no solamente contra la seguridad, la soberana y la biodiversidad.

Como marco normativo relevante, también se tienen las siguientes disposiciones normativas.

- Ley 2294 de 2023: “por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”
- Ley 1876 de 2017: “por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria”
- Ley 811 de 2003: “artículo 10, por medio del cual, y modifica la Ley 101 de 1993, se crean las organizaciones de cadenas en el sector agropecuario, pesquero, forestal acuícola, las sociedades agrarias de transformación y se dictan otras disposiciones”
- Ley 731 de 2002: “por el cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales.
- Ley 454 de 1998: “por la cual se determina el marco conceptual que regula la economía solidaria.
- Ley 101 de 1993: desarrollo de los artículos 64, 65 y 66 de la CPN, proteger el desarrollo de las actividades agropecuarias y pesqueras, y promover el mejoramiento del ingreso y calidad de vida de los productores y productoras rurales.
- Decreto Ley 2364 de 2025: “por el cual se crea la agencia de desarrollo rural, se determinan su objeto y su estructura orgánica.
- Decreto número 893 de 2017: “por el cual se crean los programas de desarrollo con enfoque territorial.
- Decreto número 1500 de 2021: por medio del cual se dictan medidas para la organización, la articulación y funcionamiento del sistema administrativo nacional de competitividad e innovación”

La Sentencia C-077 de 2017, estableció algunos criterios que nos generan un marco normativo a tener en cuenta en el presente marco normativo del presente proyecto de ley así: *“La jurisprudencia de esta Corporación ha considerado que los campesinos y los trabajadores rurales son sujetos de especial protección constitucional en determinados escenarios. Lo anterior, atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y discriminación que los han afectado históricamente, de una parte, y, de la otra, a los cambios profundos que se están*

produciendo, tanto en materia de producción de alimentos, como en los usos y la explotación de los recursos naturales. Teniendo en cuenta la estrecha relación que se entreteje entre el nivel de vulnerabilidad y la relación de los campesinos con la tierra, nuestro ordenamiento jurídico también reconoce en el “campo” un bien jurídico de especial protección constitucional, y establece en cabeza de los campesinos un Corpus iuris orientado a garantizar su subsistencia y promover la realización de su proyecto de vida. Este Corpus iuris está compuesto por los derechos a la alimentación, al mínimo vital, al trabajo, y por las libertades para escoger profesión u oficio, el libre desarrollo de la personalidad, y la participación, los cuales pueden interpretarse como una de las manifestaciones más claras del postulado de la dignidad humana.”

De la misma manera en la misma sentencia se reconoce un riesgo de la población campesina. *“Como ha sostenido esta Corporación, una persona, familia o comunidad se encuentran en estado de vulnerabilidad cuando enfrentan dificultades para procurarse su propia subsistencia y lograr niveles más altos de bienestar; debido al riesgo al que están expuestos por situaciones que los ponen en desventaja en sus activos. Los riesgos pueden surgir de la permanencia de las situaciones que les impiden a las personas garantizarse de manera autónoma su subsistencia, o de cambios que amenazan con sumergirlas en una situación de incapacidad para procurar su mantenimiento mínimo, y lograr niveles más altos de bienestar. Para la población campesina del país, los riesgos surgen tanto de la permanencia de un estado de cosas específico, esto es, el nivel de marginalización y vulnerabilidad socioeconómica que los ha afectado tradicionalmente; como de los cambios que están teniendo lugar en los últimos tiempos, a saber: las modificaciones profundas en la producción de alimentos, al igual que en los usos y en la explotación de los recursos naturales.”*

Estas disposiciones de rango jurisprudencia dentro del marco normativo nos dan criterios de necesidad e importancia y bajo la línea que se debe mover el presente proyecto, el cual se ajusta a estos criterios emitidos por la corte constitucional.

De la misma manera es importante referencia la Resolución número 000006 de 2020 “por la cual se adopta el plan nacional para la promoción de la comercialización de la producción de la Economía Campesina, Familiar y Comunitaria, Formulado en Cumplimiento de lo establecido en el punto 1.3.3.4 del acuerdo final.

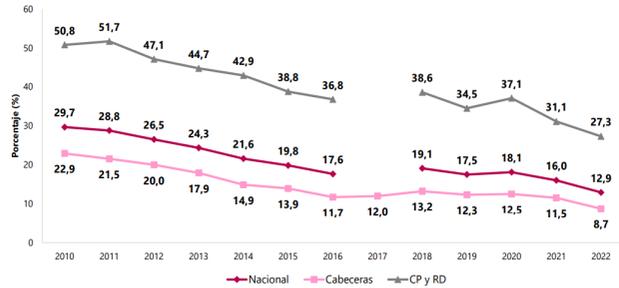
5. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

5.1. La Realidad del Campesinado en Colombia

Cuando se estudian los datos de pobreza multidimensional y necesidades básicas insatisfechas de la población rural (campesina) en Colombia, si bien se denota una pequeña mejoría, es preocupante comparada con la realidad de las cabeceras y de las

ciudades, el DANE el pasado 23 de mayo publicó su última encuesta de pobreza multidimensional de la cual se puede tener la siguiente información y gráficos, que soportan la necesidad del mejoramiento de las condiciones de vida de la población campesina de Colombia.

Índice de Pobreza Multidimensional - IPM
Principales dominios 2010-2022



Fuente: DANE. Encuesta de Calidad de Vida ECV 2010-2022, con base en proyecciones del CNPV 2018.
Nota: 1. En 2022 se usó la integración del registro administrativo SIMAT, el Formulario C-400 y la Encuesta de Calidad de Vida para la estimación del indicador de inasistencia escolar.
2. En 2021 el gobierno de campo de la FARC convocó un registro fotográfico para obtener información sobre la cobertura de servicios públicos domiciliarios en zona rural, en particular, acceso a servicios de acueducto y energía eléctrica.
* Para el cálculo total nacional, total cabeceras y centros poblados y rural disperso no se tiene en cuenta la ruralidad de la Amazonia Orinoquía.
Para el año 2017 los datos son representativos únicamente para el dominio Cabeceras.

Como se puede observar en el 2022, la tasa de incidencia de pobreza multidimensional a nivel nacional fue del 12,9% (se redujo 3,1 p.p. con relación a 2021); en las cabeceras del país fue del 8,7% y en los centros poblados y rurales dispersos fue del 27,3% mm una cifra extremadamente preocupante pese a que tiene una variación de -3.8 p.p.

De los 15 indicadores que integran el IPM, el único que registró un aumento fue Bajo logro educativo, con una variación de 0,1 p.p., pasando del 40,8% en 2021 al 40,9% en 2022. Las mayores disminuciones se presentaron en Inasistencia escolar, con una variación de -3,2 p.p., que pasó del 5,5% en 2021 al 2,3% en 2022, y Sin aseguramiento en salud, con una disminución de -1,7 p.p., pasando del 10,1% en 2021 al 8,4% en 2022. En las cabeceras del país, las mayores reducciones entre 2021 y 2022 fueron en Inasistencia escolar, con -3,1 puntos porcentuales, y Sin aseguramiento en salud, con -1.6 p.p., pasando el primero del 5,0% al 1,9%, y el segundo del 10,6% al 9,0%. Por otra parte, el porcentaje de hogares con privación en el indicador Bajo logro educativo aumentaron 0,3 p.p., pasando del 32,1% en 2021 al 32,4% en 2022. En los centros poblados y rural disperso, el porcentaje de hogares con privación en el indicador Sin acceso a fuente de agua mejorada presentó una disminución de -3,8 puntos porcentuales, pasando del 41,1% en 2021 al 37,3% en 2022. Así mismo, el indicador Inasistencia escolar se redujo -3,6 puntos porcentuales, al pasar del 7,2% en 2021 al 3,6% en 2022. Por el contrario, el indicador Desempleo de larga duración aumentó en 0,4 puntos porcentuales, al pasar del 12,0% en 2021 al 12,4% en 2022.

Porcentaje de hogares con privación por indicador
Principales dominios 2021-2022

Cifras en porcentaje	Total nacional			Cabeceras			CP y RD		
	2021	2022	Cambio 2022-2021	2021	2022	Cambio 2022-2021	2021	2022	Cambio 2022-2021
Inasistencia escolar	5,5	2,3	-3,2*	5,0	1,9	-3,1*	7,2	3,6	-3,6*
Sin aseguramiento en salud	10,1	8,4	-1,7*	10,6	9,0	-1,6*	8,4	6,3	-2,1*
Barreiras a servicios para cuidado de la primera infancia	8,0	6,9	-1,1*	7,8	6,9	-0,9*	8,9	7,1	-1,8*
Sin acceso a fuente de agua mejorada	10,9	9,8	-1,1*	2,5	2,2	-0,3	41,1	37,3	-3,8*
Desempleo de larga duración	14,1	13,3	-0,8*	14,6	13,5	-1,1*	12,0	12,4	0,4
Trabajo informal	73,5	72,7	-0,8	68,6	67,7	-0,9	90,8	90,9	0,1
Inadecuada eliminación de excretas	10,4	9,7	-0,7	7,1	6,8	-0,3	22,2	20,2	-2,0*
Analfabetismo	8,4	7,7	-0,7*	5,7	5,2	-0,5	18,1	16,7	-1,4*
Recargos escolar	24,9	24,3	-0,6	23,5	22,8	-0,7	29,7	29,8	0,1
Hacinamiento crítico	7,9	7,4	-0,5	8	7,7	-0,3	7,4	6,7	-0,7*
Material inadecuado de pisos	5,9	5,6	-0,3	1,8	1,7	-0,1	20,4	19,7	-0,7
Barreiras de acceso a servicios de salud	2,2	2,0	-0,2	2,3	2,0	-0,3	2,1	1,9	-0,2
Material inadecuado de paredes exteriores	2,4	2,3	-0,1	2,6	2,5	-0,1	1,8	1,8	0,0
Trabajo informal	1,3	1,2	-0,1	0,9	0,9	0,0	2,9	2,4	-0,5*
Bajo logro educativo	40,8	40,9	0,1	32,1	32,4	0,3	71,8	71,8	0,0

Fuente: DANE. Encuesta de Calidad de Vida ECV 2021-2022, con base en proyecciones del CNPV 2018.
Nota: 1. En 2022 se usó la integración del registro administrativo SIMAT, el Formulario C-400 y la Encuesta de Calidad de Vida para la estimación del indicador de inasistencia escolar.
2. En 2021 el gobierno de campo de la FARC convocó un registro fotográfico para obtener información sobre la cobertura de servicios públicos domiciliarios en zona rural, en particular, acceso a servicios de acueducto y energía eléctrica.
* Datos de la encuesta ECV 2021-2022. Cabeceras y centros poblados y rural disperso no se tiene en cuenta la ruralidad de la Amazonia Orinoquía.
* Cambiando de categoría mayor a menor.

En 2022, para el total nacional, cabeceras y centros poblados y rural disperso, las personas que pertenecían a un hogar cuya jefatura era femenina presentan mayores niveles de pobreza multidimensional que las personas que pertenecían a un hogar con jefatura masculina.

Índice de Pobreza Multidimensional (IPM)
Según sexo del jefe del hogar*

Dominios 2021 y 2022



Fuente: DANE. Encuesta de Calidad de Vida ECV 2021 y 2022, con base en proyecciones del CNPV 2018.

* La incidencia según sexo del jefe de hogar se calcula como el número de personas en situación de pobreza que residen en hogares cuyo jefe de hogar es hombre (o mujer) sobre el total de personas que residen en hogares cuyo jefe de hogar es hombre (o mujer).

5.1.1. Acceso y distribución de tierras rurales

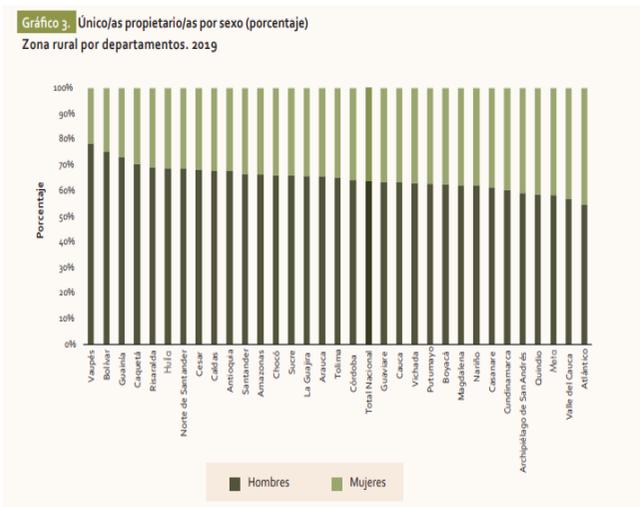
La tenencia de la tierra es uno de los factores socioeconómicos representativos de la desigualdad estructural en el contexto latinoamericano, siendo Colombia uno de los países en donde se expresa esta realidad de forma acentuada (OXFAM, 2017; IGAC, 2012). Algunos hechos característicos respecto a la distribución y control de la propiedad rural en el país muestran una muy alta concentración de la tierra en muy poca población. De acuerdo con el Censo Nacional Agropecuario (DANE, 2014) cerca del 1% de los terrenos agropecuarios de gran tamaño (>200 ha) ocupan un poco más del 78% del área de las unidades agrícolas existentes (OXFAM, 2017), confirmado por la información catastral una continua fragmentación de la tierra en microfundios (64,5%) y minifundios (17,4%) en contraste con la acumulación de latifundios (1,04%) en bajo porcentaje de personas propietarias. Estas estructuras de acceso a la tierra en predios que por su tamaño son de menor productividad sin duda aportan en el surgimiento y consolidación de situaciones de pobreza de la población, conflictos sociales, limitaciones a la seguridad alimentaria y la precaria sostenibilidad ambiental, entre otras (Vergara, 2020).

La desigualdad social derivada de la inequitativa distribución en la tenencia de la tierra en un contexto cultural e histórico de relaciones desiguales entre hombres y mujeres incrementa las situaciones de desventaja en la vida rural de las mujeres que se manifiestan en diversos niveles en todas las clases socio económicas, raza, etnias, edades y ubicaciones geográficas y se agravan al introducir elementos de interseccionalidad (DANE-MADR, 2021). El acceso y dominio de la tierra por parte de las mujeres en el país evidencia significativos sesgos de género, sustentando principalmente en la premisa de la mínima autonomía y participación de la mujer en el orden económico y social imperante (Deere C. D., 2011). Las prácticas consuetudinarias, el enfoque familista de la política social y agraria y la normatividad limitada, no incluyente o con bajos niveles de implementación efectiva han configurado brechas en la tenencia sobre la tierra, privilegiando,

el acceso, control y disfrute de la misma de los varones sobre las mujeres, especialmente en áreas rurales dispersas.

El avance en el reconocimiento, la protección y el cumplimiento de los derechos de las mujeres respecto al acceso, la tenencia y la utilización de la tierra objetivo de la Agenda 2030, pasa primero por la necesidad de contar con información estadística que permita monitorear el acceso a la propiedad de la tierra desde un enfoque de género. Si bien en el país se adelanta la implementación de la política pública del Catastro Multipropósito -en adelante CM-, actualmente no se cuenta con una línea base que permita monitorear la titularidad de la tierra de hombres y mujeres en todo el país. Estos vacíos de información han sido documentados por varias investigaciones que muestran que, la falta de información desagregada por sexo de la persona propietaria genera dificultades en la reducción de las desigualdades en el acceso a la tenencia de la tierra (Deere & León, 2003; León, 2010; Marín Salazar & Avendaño Arias, 2018).

La medición de las brechas de género en la titularidad de la tierra supone nuevos retos en el aprovechamiento de la información disponible. Actualmente el país cuenta con la base de datos de catastro tradicional que carece de la variable sexo de las personas propietarias, lo cual impide de manera directa conocer las relaciones desiguales entre hombres y mujeres en la propiedad de la tierra. No obstante, la consolidación, por parte del DANE, del Registro Estadístico Base de Población, permite, realizar un aprovechamiento intensivo de esta información con una propuesta metodológica de interoperabilidad entre la base de catastro y el REBP.



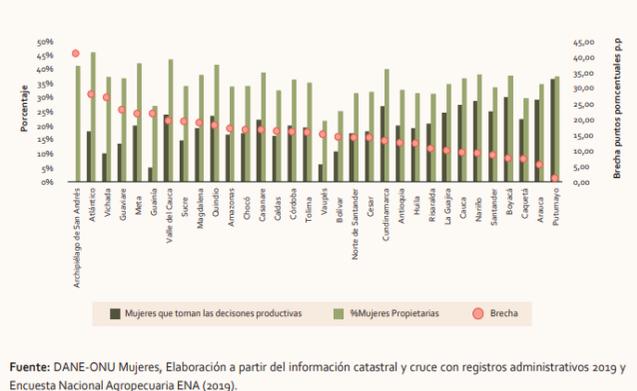
Fuente: DANE

El Gráfico 3 muestra que para el total nacional rural el 63,7% de los predios de único propietario tienen a un hombre como titular, y el restante 36,3% tiene a una mujer como titular; con 18 de los 32 departamentos por debajo de esta media nacional. La distribución por sexo de las personas titulares en predios de único/a propietario/a muestra que la participación de la mujer es notablemente menor en la zona rural de todos los departamentos del país.

Desde una perspectiva de género, la menor participación en la titularidad de la propiedad

implica menor autonomía económica de las mujeres, y, posiblemente, menor posibilidad de desarrollo de sus proyectos de vida, teniendo en cuenta que la propiedad de activos es una característica que puede correlacionarse con mayor propensión a la participación en la toma de decisiones (DANE, 2022). Las costumbres, prácticas y relaciones sociales que tradicionalmente ocurren respecto a la tenencia de la tierra rural reflejan una realidad de significativas desigualdades entre hombres y mujeres (FAO, 2010; UN Women, 2018; CEPAL, 2016; DANE-MADR, 2021). En relación con lo anterior, la condición de género propicia una indefensión jurídica de las mujeres sobre la titularidad, posesión u ocupación de los bienes inmuebles en el país.

Gráfico 6: Brechas entre mujeres titulares frente a las mujeres que toman decisiones productivas por predio. Zona rural por departamentos. 2019



Fuente: DANE-ONU Mujeres, Elaboración a partir del información catastral y cruce con registros administrativos 2019 y Encuesta Nacional Agropecuaria ENA (2019).

Comparando la participación de mujeres propietarias en predios de únicos/as titulares y la proporción de mujeres que toman decisiones en las unidades productivas, según la información de la Encuesta Nacional Agropecuaria ENA (2019), se observa que para todos los departamentos el porcentaje de propietarias es superior al porcentaje de mujeres tomadoras de decisiones en las unidades productivas. Si bien estos dos indicadores provienen de dos fuentes diferentes, posiblemente demuestren que el control sobre la tierra es menor que el dominio jurídico de las mujeres.

En palabras de Deere, “la propiedad de la tierra no siempre le da control sobre este activo” (2011, pág. 50). Es decir, no es suficiente disponer formalmente de la propiedad en ciertas condiciones efectivas, en este caso de la propiedad de la tierra, sino que es indispensable contar con garantía para gozar, disfrutar y usufructuar de los derechos de esos satisfactores (Musset, 2009).

El Gráfico 6 muestra las brechas entre las mujeres propietarias y su participación en la de decisiones, con diferencias superiores a los 20 p.p en los departamentos de San Andrés y Providencia (40,93 p.p.) (en este departamento ninguna de las mujeres toma decisiones productivas sobre su predio), Atlántico (27,95 p.p.), Vichada (26,98 p.p.), Meta (21,82 p.p.) y Guainía (21,75 p.p.), y en menor distancia por debajo de los 8 p.p. en los departamentos de Putumayo (1,11 p.p.), Arauca (5,42 p.p.), Caquetá (7,37 p.p.) y Boyacá (7,55 p.p.).

Estos resultados muestran que existen retos por superar tanto en el acceso a la tierra como en el control de esta, de manera que no es suficiente

con promover la titularidad predial con enfoque de género, sino que es indispensable contar con programas de empoderamiento de la mujer rural que les otorgue mecanismos para usufructuar los derechos a esta propiedad. En la práctica, el derecho sobre los predios se limita por la capacidad de negociación de las mujeres en el espacio familiar y público, el hecho de ser propietaria no supone garantía para las decisiones sobre su propia tierra (ILC, 2016), prevaleciendo prácticas de exclusión de las mujeres en las decisiones productivas de sus hogares, que otorgan al hombre el poder de decisión en los asuntos económicos y administrativos del hogar reforzados por los estereotipos de género que persisten en la zona rural del país (DANE-MADR, 2021).

Es de observar entonces que se tienen que trabajar en criterios de titularidad de la tierra, pero así mismo en criterios de género para la igualdad en los procesos entre los hombres y las mujeres, puesto los datos antes mencionados y tomados de cifras del DANE, demuestran una preocupante situación en materia de tierras y más cuando se compara el hombre con la mujer.

5.1.2. Educación Rural

Ahora bien, en cuanto a la educación rural y sus cifras, según el informe del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), del total de niñas y niños escolarizados en el 2021, el mayor porcentaje de matriculados en el sistema educativo se registró en la básica primaria con un 41,8% y la menor participación en preescolar con un 8,7%. La matrícula urbana fue de 75,6% con 7.405.053 alumnos, mientras la matrícula rural fue de 24,4 % con 2.392.624 matriculados, frente a 2.333.158 del año 2020.

De las 53.066 sedes educativas reportadas, 43.727 fueron de carácter oficial (82,4%) y 9.339 no oficial (17,6%). Asu vez, 17.174 están ubicadas en la parte urbana (32,4%) y 35,892 en parte rural (67,6%)

En 2021, de las 53.066 sedes educativas objeto de estudio, el 92,5% (49.084) contaban con algún bien o servicio TIC, mientras que el 7,5% (3.982) no lo tenían.

En la zona urbana, de las sedes educativas que ofrecieron a los estudiantes acceso a bienes y servicios TIC, el 44,2% los utilizaron principalmente en consulta de contenidos educativos, mediante buscador en internet. Mientras, en la zona rural, el 70,8% utilizaron los bienes TIC principalmente para actividades de aprendizaje y evaluación del aprendizaje utilizando la plataforma virtual.

Adicionalmente, se registró el preocupante indicador que muestra que solo el 22,7% de las sedes educativas rurales cuentan con internet, mientras que el 90,8% de las urbanas sí tienen esta posibilidad tecnológica.

Según las cifras del DANE, para el año 2021 había **126.135 profesores rurales** con asignación académica (28,6%), en comparación con 2020

cuando se contabilizaron 125.443 profesores rurales que representaban el 27,9% del total de la planta.

Ellos fueron los encargados de brindar formación a 2.392.624 estudiantes, que en porcentaje eran el 24,4% de la matrícula total. Es decir, existía una relación aproximada de 20 alumnos por docente.

La inmensa mayoría de las sedes educativas rurales se concentraban en los niveles de preescolar y básica. Solo un 39% ofrecían enseñanza en media, en contraste a la zona urbana donde ascendía a un 60%. Este último dato revela la dispersión y dificultad de acceso al territorio, como también, la complejidad que tienen los alumnos para culminar con éxito su formación escolar.

Por otra parte, en cuanto a la calidad educativa, los resultados de la Encuesta Longitudinal de Colombia (ELCA) (2017) revelan que los alumnos rurales, a medida que transcurren los años de su formación, se van rezagando notoriamente en relación con sus pares de las zonas urbanas: después de 6 años los porcentajes de atraso en los aprendizajes de los estudiantes del campo asciende a un 11,5%, mientras que los de la ciudad llegan a un 8,7%. Es decir que, aunque los jóvenes logren culminar con éxito su formación escolar, la calidad es significativamente inferior a la de los centros urbanos.

Son varias las razones que pueden explicar la anterior situación, una de ellas es la **accesibilidad a los recursos educativos digitales para el aprendizaje**. Sumado a esto, según el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2020, una persona en área rural estudia en promedio 6 años, mientras que en el área urbana la escolaridad asciende a 10. Así mismo, se han visto afectados por las diversas situaciones de conflicto, lo que ha traído implicaciones de violencia directa, estructural o cultural.

En cuanto a la cualificación profesional de los maestros, diversos estudios han especificado la necesidad de implementar programas para la formación docente rural del país. El campo colombiano carece de profesores formados de acuerdo con las exigencias técnicas que han impuesto las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC). En 2019, el DANE resaltó que los maestros están más familiarizados con el **uso offline de los medios tecnológicos**; solo un 4,3% acude a la red para la enseñanza de los contenidos curriculares y un 25,1% accede a los buscadores de internet para consultar contenidos pedagógicos.

De acuerdo con la opinión de los docentes rurales, el tipo de enseñanza que imparten las instituciones de educación superior en pregrado y posgrado no toma en cuenta la particularidad de la zona y, en tal sentido, están desarticuladas de las necesidades que tienen los profesores del campo colombiano.

Es quizás esta una de las razones que explica el rezago formativo de los maestros rurales del país. De ellos, solo el 75% han alcanzado títulos profesionales; mientras que el porcentaje de sus pares en las instituciones urbanas asciende a un

91%. En estudios de postgrado la brecha es de 14 puntos.

Si a lo anterior se le suma que en todas las competencias evaluadas por el ICFES en las pruebas Saber 11, los profesores actualmente vinculados en la ruralidad tuvieron resultados inferiores a sus colegas urbanos, el asunto no solo evidencia un déficit en el desempeño del ejercicio profesional docente, sino también, dificultades de bases en la formación académica de los profesionales de la educación.

5.1.3. Vivienda rural

El déficit habitacional es la suma de dos indicadores: déficit cuantitativo y déficit cualitativo. Cada uno de estos indicadores tiene diferentes criterios de medición.

El déficit cuantitativo identifica a los hogares que viven en viviendas que tienen deficiencias estructurales y de espacio. Es necesario agregar nuevas viviendas al inventario del país para garantizar que los hogares que se encuentran en este déficit tengan viviendas adecuadas.

El déficit cualitativo identifica a los hogares que viven en viviendas con deficiencias no estructurales que pueden ser objeto de ajustes o intervenciones que les permitan condiciones adecuadas de habitabilidad.

En 2021, el 31,0% de los hogares del país se encontraban en déficit habitacional (23,5% en déficit cualitativo y 7,5% en déficit cuantitativo). En las cabeceras municipales, el déficit habitacional fue del 20,4% (16,7% en cualitativo y 3,7% en cuantitativo) y en los centros poblados y rural disperso dicho déficit fue del 68,2% (47,5% en cualitativo y 20,7% en cuantitativo).

Los departamentos con las más altas proporciones de déficit habitacional en 2021 fueron Vichada (94,5%), San Andrés (90,9%) y Guainía (90,8%). Por el contrario, Bogotá, D. C. (10,5%), Risaralda (14,5%), y Quindío (15,6%) registraron los porcentajes más bajos.

Así, el déficit habitacional es la suma del total de hogares en déficit cuantitativo y en déficit cualitativo. De esta manera, en 2021 el total de hogares que habitaban en viviendas distintas de tradicional indígena era de 16.908 miles, que corresponde al 99,1% de los hogares del país. De esos hogares, 5.240 miles se encontraban en déficit habitacional, lo que representa el 31,0% de los hogares a nivel nacional, dato inferior al registrado en 2020 que fue de 31,4%.

Por tipo de déficit, se observa que, para el total nacional en 2021, el 7,5% de los hogares se encontraba en déficit cuantitativo y el 23,5% en déficit cualitativo, mientras que en 2020 las proporciones respectivas fueron 8,0% y 23,4%.

En las cabeceras municipales, el déficit habitacional fue del 20,4% (16,7% en déficit cualitativo y el 3,7% en déficit cuantitativo) y en los centros poblados y rural disperso dicho déficit fue

del 68,2% (47,5% en déficit cualitativo y 20,7% en déficit cuantitativo).

Los departamentos con las más altas proporciones de déficit habitacional en 2021 fueron Vichada (94,5%), San Andrés (90,9%) y Guainía (90,8%). Por el contrario, Bogotá D. C. (10,5%), Risaralda (14,5%), y Quindío (15,6%) registraron los porcentajes más bajos.

Solo Bogotá y 11 de los 32 departamentos del país presentan niveles de déficit habitacional inferiores al promedio nacional (31,0%).

Los resultados de la ECV 2021 revelan que de los 16.908 miles de hogares que habitaban en viviendas distintas de tradicional indígena en el país, 1.263 miles estaban en déficit cuantitativo, lo que corresponde al 7,5% de esos hogares (777 mil se encontraban en centros poblados y rural disperso y 485 mil estaban en las cabeceras).

El análisis por área evidencia que la mayor cantidad de hogares en déficit cuantitativo se localiza en los centros poblados y rural disperso, donde predominan las deficiencias en el material de las paredes.

Hogares en déficit cuantitativo según componente (miles)
Total nacional y área
2019, 2020, 2021

Componente	Total nacional			Cabeceras			Centros poblados y rural disperso		
	2019	2020	2021	2019	2020	2021	2019	2020	2021
Hogares en déficit cuantitativo	1.299	1.303	1.263	497	527	485	802	776	777
Tipo de vivienda	7	15	13	3	7	6	4	7	7
Material de paredes	1.102	1.107	1.080	324	356	329	778	751	750
Cobabitación	77	89	62	71	82	56	6	6	5
Hacinamiento no mitigable	155	148	153	130	123	124	25	25	29

Notas: i) resultados en miles. La diferencia en la sumatoria de variables obedece al sistema de aproximación de dígitos.
ii) Los componentes del déficit cuantitativo son no excluyentes.
Fuente: DANE, ECV.

Por otra parte, en 2021, para el total nacional, se encontraron 3.977 miles de hogares en déficit cualitativo, que corresponden al 23,5% del total de hogares que habitan en viviendas distintas de tradicional indígena (16.908 miles). En cabeceras había 2.196 miles en esta condición y en centros poblados y rural disperso, 1.781 miles.

El análisis de los componentes del déficit cualitativo por área revela que existe una mayor cantidad de hogares con hacinamiento mitigable en cabeceras (1.318 miles), mientras que en los centros poblados y rural disperso el componente relacionado con las fuentes de agua para preparar alimentos es el que presenta una mayor cantidad de hogares con este tipo de deficiencia cualitativa o de carácter no estructural (996 miles).

Hogares en déficit cualitativo según componente (miles)
Total nacional y área
2019, 2020, 2021

Componente	Total nacional			Cabeceras			Centros poblados y rural disperso		
	2019	2020	2021	2019	2020	2021	2019	2020	2021
Hogares en déficit cualitativo	3.907	3.800	3.977	2.142	2.183	2.196	1.764	1.617	1.781
Hacinamiento mitigable	1.967	1.862	1.866	1.388	1.349	1.318	579	513	548
Material de pisos	519	499	488	120	129	111	398	370	377
Cocina*	238	532	528	208	412	400	30	120	128
Agua para cocinar	1.196	979	1.210	232	217	214	964	762	996
Alcantarillado	1.248	1.186	1.260	739	741	781	510	446	479
Energía	111	70	143	15	8	11	96	63	132
Recolección de basuras	466	454	497	128	143	163	339	311	333

A nivel nacional, el 33,4% de los hogares con jefatura masculina se encontraba en déficit habitacional en 2021, así como el 26,6% de los hogares con vivienda propia (que estaba totalmente pagada o que se estaba pagando) y el 61,1% de los hogares conformados por cinco personas y más.

Caracterización de los hogares en déficit habitacional (%)
Total nacional y área
2020, 2021

Déficit habitacional	Total nacional		Cabeceras		Centros poblados y rural disperso	
	2020	2021	2020	2021	2020	2021
Hogares en déficit habitacional	31,4	31,0	21,6	20,4	64,5	68,2
Sexo del jefe(a) del hogar						
Hombre	33,3	33,4	21,7	20,3	65,8	69,6
Mujer	28,5	27,9	21,4	20,5	61,8	65,2
Tenencia de la vivienda						
Propia, totalmente pagada, la están pagando	28,0	26,6	16,5	15,0	62,4	64,8
En arriendo o subarriendo	24,0	23,2	21,1	20,1	53,0	56,1
Con permiso del propietario, sin pago alguno (usufructuario)	47,9	49,4	33,3	29,7	68,9	73,3
Tamaño de los hogares						
1 persona	24,2	22,3	13,3	11,0	59,6	64,5
2 personas	20,4	20,7	10,2	10,1	56,1	60,2
3 personas	31,6	32,3	22,2	22,2	65,0	69,2
4 personas	26,8	27,1	16,9	16,7	61,3	64,5
5 personas y más	60,0	61,1	52,3	52,6	62,9	64,6
Percepción pobreza						
Si se considera pobre	48,6	47,0	35,9	33,1	71,9	74,6
No se considera pobre	21,0	17,2	15,0	12,0	54,2	53,2
Conexión a Internet						
Hogares con Internet	18,0	19,0	14,4	14,6	50,3	55,4
Tipo de conexión fijo	13,4	13,8	12,1	12,0	37,2	41,3
Tipo de conexión móvil	20,3	22,2	14,3	15,5	56,1	60,5
Tipo de conexión fijo - Móvil	8,6	9,9	7,7	8,7	34,2	33,0

Fuente: DANE, Encuesta de Calidad de Vida (ECV).

En materia de vivienda, se denota una brecha enorme entre los sectores urbanos y los sectores rurales, que ponen en condición la necesidad de dar una nueva visión a el campesinado como lo propone este proyecto.

5.1.4. Mercado de trabajo rural

Dentro de los datos arrojados por la entidad competente para el desarrollo de información y censos en Colombia en DANE, es necesario recalcar los siguientes temas dentro del boletín de la población campesina de 2022.

En este orden de ideas se tiene que en el trimestre de septiembre – noviembre del 2022, el total de la población campesina fue de 15.452 mil personas mayores de 15 años que se identificaron subjetivamente como campesinas, para el total nacional.

El 14.5% de la población que reside en cabeceras son campesinos que equivalen a 5.676 mil personas, el 84.4% de las personas que se encuentran ubicadas en los centros poblados y rural dispuso son campesinas que equivalen a 9.775 mil personas frente al 15,4 4% que no se consideran campesinos, equivalente a 1.780 mil personas.

Tabla 2. Distribución según dominio geográfico para la población campesina y no campesina
Total Cabeceras y Centros poblados y rural disperso
Trimestre móvil septiembre – noviembre 2022

Dominio	Proporción %	
	Campesino	No Campesino
Cabeceras	14,5	84,9
Centro poblados y rural disperso	84,4	15,4

Fuente: DANE, GEIH.

Nota: datos expandidos con proyecciones de población, elaboradas con base en los resultados CNPV 2018.
Nota: por efectos de la indisponibilidad de algunos encuestados para responder algunas de las preguntas, algunos datos pueden diferir del 100%

Los indicadores del mercado laboral para la población campesina presentaron el siguiente comportamiento: La tasa global de participación fue de 61,6% mostrando una diferencia de -3,2

ppm, respecto a la población no campesina, la tasa de ocupación fue de 56,5% representado una diferencia de -1.4 ppm comparado con la población no campesina. Por su parte la tasa de desempleo fue de 8.3% presentaron una diferencia de -2.4 p.p. con respecto a la población no campesina.

Tabla 3. Tasa global de participación, tasa de ocupación y tasa de desempleo para la población campesina y no campesina
Total nacional
Trimestre móvil septiembre – noviembre 2022

Indicadores	Tasas		
	Campesino	No campesino	Diferencia p.p.
TGP	61,6	64,8	-3,2
TO	56,5	57,9	-1,4
TD	8,3	10,7	-2,4

Fuente: DANE, GEIH.
p.p.: puntos porcentuales
Nota: datos expandidos con proyecciones de población, elaboradas con base en los resultados CNPV 2018.

Ahora bien, los indicadores laborales por sexo para la población campesina presentaron la siguiente dinámica: La tasa global de participación fue de 79,7% para los hombres frente al 42,6% de las mujeres, es decir una diferencia de 37.1 p.p., la tasa de ocupación para el hombre fue de 74,8% frente al 37,2 % de las mujeres, lo que represento una diferencia de 37,6 puntos porcentuales. Con relación a la tasa de desempleo, los hombres presentan una tasa del 6.1% y las mujeres de 12,6%, presentando una diferencia de -6.6 p.p.

Tabla 4. Tasa global de participación, tasa de ocupación y desempleo según sexo para la población campesina y no campesina
Total nacional
Trimestre móvil septiembre – noviembre 2022

Indicadores	Campesina			No campesina		
	Hombre	Mujer	Diferencia p.p.	Hombre	Mujer	Diferencia p.p.
TGP	79,7	42,6	37,1	74,9	56,0	18,9
TO	74,8	37,2	37,6	68,2	48,9	19,3
TD	6,1	12,6	-6,6	9,0	12,7	-3,7

Fuente: DANE, GEIH.
p.p.: Puntos porcentuales
Nota: datos expandidos con proyecciones de población, elaboradas con base en los resultados CNPV 2018.

La población campesina ocupada que participo en las ramas de agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca fue del 42,0%, seguido de comercio y reparación de vehículos con un 12,7%. Las ramas que menor participación presentaron fueron información y comunicaciones y actividades financieras y de seguros con 0.4% cada una.

Tabla 5. Población ocupada, según ramas de actividad para la población campesina y no campesina
Total nacional
Trimestre móvil septiembre - noviembre 2022

Ramas de actividad	Campesina		No campesina	
	Total (miles)	Distribución (%)	Total (miles)	Distribución (%)
Población ocupada	6.742		15.639	
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	2.830	42,0	458	2,9
Comercio y reparación de vehículos	858	12,7	3.206	20,5
Industria Manufacturera	475	7,1	1.935	12,4
Actividades artísticas, entretenimiento, recreación y otras actividades de servicios	457	6,8	1.461	9,3
Construcción	425	6,3	1.061	6,8
Alojamiento y servicios de comida	400	5,9	1.129	7,2
Administración pública y defensa, educación y atención de la salud humana	368	5,5	2.294	14,7
Transporte y almacenamiento	345	5,1	1.243	7,9
Actividades profesionales, científicas, técnicas y servicios administrativos	226	3,3	1.537	9,8
Explotación de minas y canteras	223	3,3	100	0,6
Suministro de electricidad, gas, agua y gestión de desechos	56	0,8	232	1,5
Actividades inmobiliarias	27	0,4	210	1,3
Información y comunicaciones	25	0,4	349	2,2
Actividades financieras y de seguros	24	0,4	413	2,6

Fuente: DANE, GEIH.
Nota: por efecto del redondeo de decimales y por la no inclusión de la categoría "No informa" la suma de las poblaciones y distribuciones puede diferir del 100%.
Nota: datos expandidos con proyecciones de población, elaboradas con base en los resultados CNPV 2018.

El 25,8% del total de la población campesina ocupada se encontraba trabajando como trabajador por cuenta propia, seguido por la posición ocupacional de obrero o empleado de empresas particular con 26,1% la posición ocupacional con

menor participación fue obrero o empleado del gobierno con 2.0%.

Tabla 6. Población ocupada, según posición ocupacional para la población campesina y no campesina
Total nacional
Trimestre móvil septiembre - noviembre 2022

Posición ocupacional	Campesina		No campesina	
	Total (miles)	Distribución (%)	Total (miles)	Distribución (%)
Población ocupada	6.742		15.639	
Trabajador por cuenta propia	3.563	52,8	5.834	37,3
Obrero o empleado de empresa particular	1.762	26,1	7.841	50,1
Jornalero o Peón	617	9,2	65	0,4
Trabajador familiar sin remuneración	252	3,7	194	1,2
Patrón o empleador	202	3,0	484	3,1
Empleado doméstico	199	3,0	488	3,1
Obrero o empleado del gobierno	135	2,0	725	4,6

Fuente: DANE, GEIH.
Nota: por efecto del redondeo de decimales y por la no inclusión de la categoría "Otro" la suma de las poblaciones y distribuciones puede diferir del 100%.
Nota: datos expandidos con proyecciones de población, elaboradas con base en los resultados CNPV 2018.

Si bien la situación laboral de los campesinos dentro de los indicadores cuantitativos del mercado de trabajo es mejor que el sector urbano, se debe tener en cuenta diferentes aspectos cualitativos para generar mejores garantías y dignificación del trabajo.

Es así como el presente proyecto en la búsqueda de mejorar las condiciones de ocupación, de producción, comercialización, transformación y vida de la población campesina plantea diferentes artículos en esa dirección, incluyendo uno relativo al aseguramiento social.

5.1.5. Seguridad social rural

Para el total nacional, en el trimestre móvil marzo - mayo 2023 la proporción de ocupados informales fue 56,7% lo que significó una disminución de 1,4 puntos porcentuales respecto al mismo trimestre del año anterior (58,1%).

Por otra parte, para las 13 ciudades y áreas metropolitanas, esta proporción fue 41,9%, lo que representó una disminución de 2,3 puntos porcentuales respecto al trimestre móvil marzo - mayo 2022 (44,1%).

Para el caso del total de las 23 ciudades y áreas metropolitanas, la proporción de informalidad se ubicó en 43,3% lo que significó una disminución de 2,2 puntos porcentuales respecto al trimestre móvil marzo - mayo 2022 (45,5%).

Por su parte, *Centros poblados y rural disperso* presentó una proporción de 84,0% de población ocupada informal en el trimestre marzo - mayo 2023, siendo alta la informalidad en la economía campesina y rural, y baja el aseguramiento social asociado a esa alta informalidad.

Tabla 1. Proporción de población ocupada informal
Total nacional, 13, 23 ciudades y A.M. y centros poblados y rural disperso
Trimestre móvil marzo - mayo (2022-2023)

Dominio	Marzo - mayo 2022	Marzo - mayo 2023	Diferencia en p.p.
Total nacional	58,1	56,7	-1,4
13 Ciudades y A.M.	44,1	41,9	-2,3
23 Ciudades y A.M.	45,5	43,3	-2,2
Centros poblados y rural disperso	84,9	84,0	-0,9

Fuente: DANE, Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH).
p.p.: puntos porcentuales.
A.M.: áreas metropolitanas.
Nota: datos expandidos con proyecciones de población, elaboradas con base en los resultados CNPV 2018.
Nota: el total nacional incorpora los dominios de ciudades capitales de los departamentos de la Amazonia y la Orinoquía y San Andrés.

Para el total nacional, la proporción de hombres informales en el trimestre móvil marzo - mayo 2023 fue de 59,0%, lo que significó una disminución de 1,3 puntos porcentuales respecto al mismo trimestre del año anterior. En el caso de las mujeres el 53,3% eran ocupadas informales, respecto al trimestre

móvil marzo - mayo 2022 (54,7%), implicó una disminución de 1,4 p.p.

Para las 13 ciudades y áreas metropolitanas, en el trimestre móvil marzo - mayo 2023 la proporción de mujeres informales fue de 40,9%, mientras que para las 23 ciudades y áreas metropolitanas esta proporción fue 42,1%, lo cual representó una disminución de 2,4 p.p. y 2,2 p.p., respectivamente frente al trimestre móvil marzo - mayo 2022.

Por su parte, en Centros poblados y rural disperso, en el trimestre móvil marzo - mayo 2023, la proporción de informalidad de las mujeres fue de 83,6%, mientras que para los hombres fue de 84,2%.

Gráfico 2. Proporción de población ocupada informal según sexo
Total nacional, 13 y 23 ciudades y A.M. y centros poblados y rural disperso
Trimestre móvil marzo - mayo (2022-2023)



La informalidad denota una situación en temas de seguridad social integral (salud, pensión, riesgos) complejo, esto en el entendido que la informalidad incluye una falta de aseguramiento en estos tres elementos esenciales, los cuales generan garantías fundamentales para los colombianos, ausente en la mayoría de la población campesina del país.

En este orden de ideas se evidencia que existe una clara dificultad del sector rural para formalizar su ocupación y por consiguiente para tener los beneficios de la seguridad social, razón por la cual el presente proyecto trae consigo consideración para fortalecer el aseguramiento de todo el sector campesino.

5.2. PLANEACIÓN, ASISTENCIA Y COMERCIALIZACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA CAMPESINA

La justificación del articulado relacionado con la planeación, asistencia y comercialización para el fortalecimiento de la economía campesina tiene como base varios factores esenciales que deben ser abordados para lograr el objetivo de mejorar las condiciones de vida en el sector rural y garantizar la seguridad alimentaria del país. En primer lugar, el reconocimiento formal de las asociaciones campesinas, agropecuarias, pesqueras y otras organizaciones populares rurales en el Registro Único Empresarial y Social (RUES) es fundamental para darles visibilidad, legitimidad y acceso a recursos y oportunidades. Este reconocimiento facilitará el acceso a créditos, asistencia técnica y programas de apoyo estatal que hasta ahora han estado reservados para sectores más formalizados de la economía, generando así un marco legal que respalde el trabajo de pequeños y medianos productores, quienes juegan un papel crucial en la economía nacional.

La planificación rural y de la economía social-solidaria, reflejada en la obligación de elaborar y actualizar planes que promuevan la infraestructura, la salud, la educación y la conectividad en las zonas rurales, es clave para mejorar el entorno productivo de las comunidades campesinas. Esto fomenta la igualdad de oportunidades al garantizar que la inversión pública esté dirigida a fortalecer las capacidades productivas de las zonas más vulnerables del país. El enfoque en las asociaciones campesinas y cooperativas como herramientas de organización y desarrollo en estos planes también apunta a potenciar la colaboración entre el Estado y la comunidad, así como a crear un entorno en el que los pequeños productores puedan acceder a mercados competitivos y sostenibles.

Por otro lado, la incorporación de los Planes Estratégicos de Producción Campesina refuerza la importancia de la planificación a mediano plazo, lo que permite que los campesinos desarrollen proyectos viables y sostenibles que se ajusten a las características productivas de sus territorios. Este enfoque busca mejorar la eficiencia productiva al tener en cuenta factores como la compatibilidad del suelo y las condiciones ambientales para maximizar la rentabilidad de los productos. La creación de un marco colaborativo entre el Ministerio de Agricultura, las Secretarías de Agricultura locales y otras instituciones afines también es esencial para garantizar un enfoque descentralizado que respete la autonomía de las regiones y las necesidades específicas de cada territorio.

Además, la creación de programas específicos para el fortalecimiento de la producción campesina, junto con la asistencia técnica y tecnológica, son medidas necesarias para mejorar la competitividad del sector campesino. La participación de las asociaciones en la investigación y el desarrollo de tecnologías que se ajusten a sus necesidades particulares es una oportunidad clave para que las zonas rurales aprovechen la innovación de manera efectiva. Esta participación, combinada con la creación de mercados campesinos y ferias de economía solidaria, promueve un circuito de comercialización justo y transparente, donde los campesinos puedan beneficiarse directamente del fruto de su trabajo, mejorando sus ingresos y su bienestar.

Finalmente, el establecimiento de alianzas público-campesinas y un sistema de compras públicas preferenciales son acciones que buscan fortalecer la relación entre el Estado y los productores campesinos. Estas medidas permitirán que las instituciones públicas apoyen directamente la producción campesina, garantizando la adquisición de productos provenientes de estas comunidades, siempre que cumplan con los estándares de calidad. Esto no solo incrementa las oportunidades comerciales para los campesinos, sino que también fortalece la soberanía alimentaria del país al asegurar que la producción nacional sea aprovechada en beneficio de todos los colombianos.

5.3. FINANCIAMIENTO DE LA ECONOMÍA CAMPESINA

En el Capítulo II sobre el Financiamiento de la Economía Campesina, el proyecto de ley introduce una serie de mecanismos y herramientas financieras orientadas exclusivamente a fortalecer el acceso al crédito y la sostenibilidad económica de las asociaciones campesinas familiares y comunitarias. El artículo 15 establece el Crédito Campesino, con líneas de microcréditos diseñadas para ajustarse a los ciclos de producción agropecuaria, asegurando que los intereses sean los más bajos del mercado y que las asociaciones no necesiten un codeudor o garantías para acceder a dichos créditos, ya que el Fondo Agropecuario de Garantía respaldará las solicitudes. En el artículo 16, se propone un Paquete Financiero de Soporte que incluirá servicios financieros especializados para transformar la economía agropecuaria campesina, apoyar la sustitución de cultivos ilícitos y las Zonas de Reserva Campesina. Este paquete estará liderado por el Banco Agrario e incluirá líneas de crédito especial (LEC), respaldo de deudas por hasta el 100% en el FONSA y el FAG, créditos sin intereses, incentivos a la capitalización rural, y acceso privilegiado al Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria (PRAN).

Por su parte, el artículo 17 crea un Seguro Agropecuario Campesino, gestionado por FINAGRO, para proteger la producción campesina frente a riesgos climatológicos, geológicos, biológicos, sanitarios y de volatilidad de precios, incentivando también la sustitución de cultivos ilícitos. Se plantea la creación de un Sistema Nacional de Monitoreo de Riesgos Agropecuarios para supervisar los factores que afectan negativamente la producción de alimentos básicos y las iniciativas de sustitución de cultivos.

El artículo 18 aborda la creación de líneas especiales de ahorro y crédito destinadas a la economía campesina y solidaria, que serán desarrolladas por diversas entidades financieras y cooperativas. Estas líneas se enfocarán en las necesidades específicas de los productores campesinos y sus organizaciones, ofreciendo tasas preferenciales, plazos flexibles y garantías alternativas. Además, se impulsará la educación financiera y el asesoramiento técnico para asegurar la sostenibilidad de los proyectos.

Finalmente, el artículo 19 fomenta la creación y fortalecimiento de Cooperativas Campesinas de Ahorro y Crédito y Grupos Locales de Ahorro y Crédito, que permitirán a las comunidades campesinas organizarse para acceder a financiamiento y promover la solidaridad económica. El Gobierno nacional, a través de la Unidad Solidaria y SUPERSOLIDARIA, brindará el apoyo técnico y supervisión necesarios para asegurar la sostenibilidad y transparencia de estas cooperativas y grupos, cumpliendo con las normativas vigentes.

5.4. INFRAESTRUCTURA CAMPESINA

En este capítulo, se plantea una serie de medidas para fortalecer la infraestructura productiva y mejorar las condiciones de vida de las comunidades campesinas en Colombia. El artículo 20 propone un enfoque

en la infraestructura productiva para asociaciones campesinas, lo cual incluye el apoyo a la producción y adecuación de tierras. El artículo 21 profundiza en la adecuación de tierras con un enfoque especial en áreas delimitadas por la UPRA, priorizando la soberanía y seguridad alimentaria.

Se menciona la necesidad de reforzar la infraestructura de riego, drenaje y protección contra inundaciones, incorporando un enfoque de cambio climático. En este sentido, se crean mecanismos de inclusión productiva a través de proyectos de riego asociativo que involucrarán al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con las corporaciones autónomas regionales. El artículo 22 aborda la necesidad de mejorar la infraestructura vial, implementando un esquema de cofinanciación entre la nación y los municipios, para facilitar el transporte de productos campesinos y fortalecer la seguridad alimentaria. El artículo 23 establece zonas especializadas en maquinaria agrícola, lo que busca apoyar a las asociaciones campesinas mediante el financiamiento con recursos del Incentivo a la Capitalización Rural (ICR). En cuanto al acceso digital, el artículo 24 se enfoca en cerrar la brecha digital en las zonas rurales, priorizando la alfabetización digital y el acceso a internet. Esto se plantea como una medida indispensable para el desarrollo rural, con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a cargo.

El artículo 25 promueve la innovación agropecuaria a través de la caracterización de la economía campesina por la UPRA, la cual deberá integrarse en los planes departamentales y programas de investigación, priorizando sistemas de producción familiar y sostenible. Este artículo también introduce un programa especial para la adopción de semillas mejoradas y fertilizantes alternativos, en coordinación con el ICA, el Ministerio de Ciencia y Tecnología y entidades de educación superior. En el artículo 26 se establece la protección y el uso sostenible del agua, priorizando la equidad y participación de las comunidades campesinas en la gestión de los sistemas de riego, además de promover políticas que consideren las necesidades de producción y conservación del medio ambiente.

Finalmente, el artículo 27 se enfoca en la construcción y mejoramiento de vivienda rural, actualizando el Plan Nacional de Vivienda de Interés Social Rural. Esta medida pretende reducir el déficit habitacional en el campo y promover una vivienda digna, priorizando la participación de organizaciones populares, cooperativas y juntas de acción comunal en el desarrollo de soluciones habitacionales en las zonas rurales.

5.5. EDUCACIÓN PARA EL ARRAIGO Y EL FORTALECIMIENTO DEL CAMPESINADO

En este capítulo se aborda el fortalecimiento de la educación campesina como un medio para arraigar a las comunidades rurales en sus territorios y fomentar su desarrollo sostenible. El artículo 28 establece que en

el marco del Sistema Nacional de Educación Terciaria (SNET) se incorporarán contenidos enfocados en la sostenibilidad ambiental, eficiencia energética agropecuaria, agrotecnología, gestión de la cadena de suministro, agroindustria y otros temas relacionados con el desarrollo agrícola y rural. Esto busca que la educación terciaria responda a las necesidades del campesinado, promoviendo la modernización del sector agropecuario.

El artículo 29 señala que en los municipios ubicados en las zonas delimitadas por la UPRA, se rediseñarán los Proyectos de Educación Rural (PER) para incluir herramientas que fortalezcan la gestión empresarial en el ámbito rural, como la economía solidaria, el emprendimiento rural y el uso de tecnologías de información aplicadas a la producción agrícola. Esto promoverá el desarrollo de microempresas rurales y fomentará el uso de tecnología en el campo.

En cuanto al relevo generacional, el artículo 30 busca que los Proyectos Educativos Institucionales de las Instituciones Educativas Técnicas Agropecuarias, ubicadas en las zonas delimitadas por la UPRA, incluyan la creación de Asociaciones de Futuros Agricultores (AFAS), como un mecanismo que permita a las nuevas generaciones integrarse al sector agropecuario y garantizar la continuidad de la producción campesina en el tiempo.

El artículo 31 propone una acción afirmativa para la educación superior, garantizando un acceso diferencial a los jóvenes campesinos provenientes de esquemas asociativos rurales. Esta medida será desarrollada por el Ministerio de Educación Nacional en conjunto con universidades e instituciones de educación superior, asegurando que los jóvenes campesinos tengan oportunidades de educación superior adaptadas a sus necesidades.

Finalmente, el artículo 32 establece que en los proyectos de inversión pública del sector agrícola, pecuario y pesquero, las Instituciones Educativas Técnicas Agropecuarias en los municipios de las zonas delimitadas por la UPRA deberán ser incluidas como participantes y beneficiarias. Esto asegurará que estas instituciones y los estudiantes rurales estén integrados en las políticas de desarrollo, mejorando su formación y fortaleciendo su papel en el sector agropecuario.

5.6. ECONOMÍA CAMPESINA Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL EN ZONAS DE RESERVA FORESTAL

En este capítulo se enfoca en la relación entre la economía campesina y la sostenibilidad ambiental, con especial atención a las Zonas de Reserva Forestal (ZRF). El artículo 33 establece que las comunidades campesinas que habitan en estas zonas requieren una atención diferencial, la cual será coordinada entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reconociendo las particularidades de estas áreas y la necesidad de una intervención especializada.

El artículo 34 permite el desarrollo de proyectos productivos sostenibles en las Zonas de Reserva Forestal dentro del marco de la economía campesina

familiar y comunitaria, siempre y cuando se cumpla con la función social y ecológica de la propiedad. Esto implica la implementación de acciones de planeación predial, producción sostenible y conservación de los recursos naturales. Además, se asegura la articulación con instituciones ambientales y la financiación específica para promover la reconversión productiva hacia modelos agroecológicos y la restauración de áreas afectadas, manteniendo el uso productivo en equilibrio con la conservación.

En cuanto a la economía campesina forestal, el artículo 35 reconoce el uso que las comunidades campesinas hacen de los bosques, bajo el principio de no generar su degradación, sino más bien promover su conservación. Se prioriza a las comunidades campesinas en la creación de alternativas sostenibles para el uso y gestión de los bosques, tomando en cuenta sus diferencias culturales. Asimismo, se impulsa la asociatividad en torno a la gestión forestal, promoviendo modelos productivos como los sistemas silvopastoriles, agroforestales y la forestería comunitaria.

El artículo 36 introduce la implementación de programas de servicios ambientales y ecoturismo campesino como parte integral de las estrategias para fortalecer la economía campesina y social-solidaria en las zonas rurales. Estos programas generarán oportunidades financieras y ecológicas para las comunidades campesinas, contribuyendo al desarrollo sostenible y a la conservación del medio ambiente en el ámbito rural. De esta manera, se impulsa una integración entre la producción sostenible y la preservación de los ecosistemas, mientras se crean nuevas alternativas económicas para las comunidades rurales.

5.7. OTRAS DISPOSICIONES

En este capítulo se abordan disposiciones generales que refuerzan la aplicación del proyecto de ley, con un énfasis en la inclusión social y territorial. El artículo 37 establece un enfoque diferencial y territorial, en el cual el Estado se compromete a fortalecer los grupos poblacionales vulnerables del sector rural, como los campesinos, indígenas, población afrodescendiente, mujeres, personas con discapacidad, población diversa y víctimas del conflicto armado. Esto responde a las necesidades específicas de cada grupo, priorizando la atención en los municipios pertenecientes a los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), una medida clave para garantizar que las políticas públicas lleguen de manera eficaz a las áreas más afectadas por el conflicto y la pobreza.

El artículo 38 crea el trazador presupuestal del campesinado, una herramienta de seguimiento que permitirá evaluar el gasto y la inversión pública destinada a la población campesina en zonas rurales y dispersas. Este trazador abarca múltiples sectores, desde el desarrollo agrícola y la infraestructura rural hasta servicios básicos como educación, salud, agua potable, saneamiento, así como programas de capacitación y asistencia técnica. Este mecanismo no solo asegura un mejor seguimiento de los recursos,

sino que también contribuye a una mayor transparencia en el uso de los fondos destinados al bienestar de las comunidades campesinas.

El artículo 39 designa al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como la entidad responsable de brindar apoyo técnico para la implementación de la ley, asegurando que se cuente con la experiencia y el conocimiento necesario para ejecutar las disposiciones establecidas en este proyecto.

Finalmente, el artículo 40 indica que la ley entrará en vigencia a partir de su publicación oficial y deroga las disposiciones que sean contrarias a lo establecido en este marco normativo, asegurando la coherencia legal y eliminando posibles contradicciones en la legislación vigente.

6. IMPACTO FISCAL

Dentro del análisis necesario del proyecto de ley, con el presente proyecto se denota que no se hace una afectación al marco fiscal de la Nación, en el entendido que en ningún momento busca hacer cambios en temas presupuestales.

Razón por la cual dentro del presente exposición de motivos se presenta como ítem, para aclarar que el presente proyecto de ley no tiene implicaciones Fiscales.

7. CONFLICTO DE INTERÉS

Dando alcance a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, “*Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992*”, se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir la circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019, que reza:

“Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en el ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a. *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*

b. *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*

c. *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o*

parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

(...)"

Sobre este asunto la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su Sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M. P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

"No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que

ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna".

En este sentido, se considera que las disposiciones que contiene el proyecto de ley podrían generar un conflicto de interés a los honorables Representantes que pertenezcan a juntas directivas de entidades financieras o cuyo cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil hagan parte de juntas directivas de entidades financieras.

Se reconoce que los conflictos de interés son personales y es facultad de cada congresista evaluarlos.

8. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES.
<p>Por medio de la cual se ordena reconocer, proteger, dar lineamientos y fortalecer la economía campesina Familiar y Comunitaria, desde un punto de vista asociativo, con el fin de propender por la seguridad y la soberanía alimentaria de la nación y se dictan otras disposiciones</p>	<p>TÍTULO: Por medio de la cual se <u>establecen</u> ordena reconocer, proteger, dar lineamientos y <u>para</u> fortalecer la economía campesina Familiar y Comunitaria, desde un punto de vista asociativo, con el fin de propender por la seguridad y la soberanía alimentaria de la nación y se dictan otras disposiciones</p>	<p>Se realiza ajuste al título del proyecto con el fin de encuadrar de mejor manera y más amplia a la economía campesina.</p>
<p>TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I Objeto y definiciones</p>	<p>TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I Objeto y definiciones</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p>Artículo 1º. Objeto. Fortalecer la economía campesina colombiana como garantía de protección y defensa de la seguridad y soberanía alimentaria de la nación, a través, de la optimización de sus condiciones de producción sostenible, de mercado, canales de distribución, adecuación infraestructural, apoyo financiero, técnico y científico, como, con el mejoramiento de sus mecanismos asociativos.</p>	<p>Artículo 1º. Objeto. Fortalecer la economía campesina colombiana como garantía de protección y defensa de la seguridad y soberanía alimentaria de la nación, a través, de la optimización de sus condiciones de producción sostenible, de mercado, canales de distribución, adecuación infraestructural, apoyo financiero, técnico y científico, <u>comercialización, asistencia técnica, financiamiento y asociatividad</u>, cómo, con el mejoramiento de sus mecanismos asociativos.</p>	<p>Se realiza modificación, ajustando el objeto para que sea realizable.</p>
<p>Artículo 2º. Ámbito de aplicación. El fortalecimiento de la economía campesina tendrá aplicación en todo el territorio nacional; con una especial focalización en los contextos rurales en los que se producen los alimentos que componen la canasta familiar de los colombianos y en los urbanos en los cuales se comercializan. Así mismo, se incluirán las Asociaciones Campesinas de las zonas del país que acuerden procesos de sustitución de cultivos de uso ilícito y Zonas de Reserva Campesina.</p>	<p>Artículo 2º. Ámbito de aplicación. El fortalecimiento de la economía campesina tendrá aplicación en todo el territorio nacional; con una especial focalización en los contextos rurales en los que se producen los alimentos que componen la canasta familiar de los colombianos y en los urbanos en los cuales se comercializan. Así mismo, <u>se focalizarán territorios con presencia de población campesina, economías de uso ilícito y economías forestales como las zonas de reserva forestal, zonas rurales de los municipios PDETS</u> se incluirán las Asociaciones Campesinas de las zonas del país que acuerden procesos de sustitución de cultivos de uso ilícito y Zonas de Reserva Campesina.</p>	<p>Se modifica ajustado al objeto del proyecto de ley.</p>
<p>Parágrafo 1º. La determinación de los contextos rurales y urbanos que gozarán de dicha especial focalización y de las Asociaciones Campesinas en proceso de sustitución de cultivos ilícitos antes mencionados, será efectuada por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA) del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en un plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</p>	<p>Parágrafo 1º. La determinación de los contextos rurales y urbanos que gozarán de dicha especial focalización y de las Asociaciones Campesinas en proceso de sustitución de cultivos ilícitos antes mencionados, será efectuada por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria –UPRA del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en un plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</p>	

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES.
<p>Artículo 3°. Definiciones: Para los efectos de la presente Ley los términos relacionados se entenderán bajo las siguientes definiciones:</p> <p>a) Campesinado: Hace referencia al sujeto intercultural, que se identifica como tal; involucrado vitalmente en el trabajo directo con la tierra y la naturaleza, inmerso en formas de organización social basadas en el trabajo familiar y comunitario no remunerado o en la venta de su fuerza de trabajo.</p> <p>b) Seguridad Alimentaria: La seguridad alimentaria es la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa.</p> <p>c) Soberanía alimentaria: La soberanía alimentaria comprende, no solo la libre potestad de los Estados y los pueblos de determinar sus procesos de producción de alimentos; también implica que esos procesos de producción garanticen el respeto y la preservación de las comunidades de producción artesanales y de pequeña escala, acorde con sus propias culturas y la diversidad de los modos campesinos y pesqueros.</p> <p>d) Canasta Familiar: Es un conjunto de bienes y servicios que son adquiridos de forma habitual, para su sostenimiento, por una familia “típica” en cuanto a su composición (número de integrantes) y con unas condiciones económicas medias. Este conjunto se compone de artículos y servicios relacionados con alimentación, salud, educación, vestuario, transporte, esparcimiento y otros.</p>	<p>Artículo 3°. Definiciones: Para los efectos de la presente Ley los términos relacionados se entenderán bajo las siguientes definiciones:</p> <p><u>a) Economía campesina (EC): Proceso socioeconómico desarrollado por la población campesina, cuyo propósito principal es producir alimentos u otros satisfactores para la subsistencia o reproducción de la vida propia y familiar en el campo rural; involucrando en dicho proceso el trabajo familiar, la producción para el autoconsumo, y la generación eventual de excedentes para ofrecerlos en el mercado de bienes y servicios. La economía campesina es la principal expresión de la economía popular en el sector rural.</u></p> <p>a) b) Campesinado: Hace referencia al sujeto intercultural, que se identifica como tal; involucrado vitalmente en el trabajo directo con la tierra y la naturaleza, inmerso en formas de organización social basadas en el trabajo familiar y comunitario no remunerado o en la venta de su fuerza de trabajo: <u>Sujeto socioeconómico, cultural, político y ambiental que integra personas o comunidades que tienen un vínculo significativo con la tierra, los mares y los ríos, y que se dedican, entre otras actividades, a la producción de alimentos. Este grupo incluye a los agricultores, ganaderos, artesanos, agroindustriales, pastoreo, pesca, silvicultura, caza o la recolección, comerciantes, cuidadores del ambiente y prestadores de servicios identificados con el campo y con el sector rural, actividades propias para el autoconsumo y para el intercambio, producidas además con trabajo familiar y/o comunitario. El campesinado se caracteriza por su arraigo territorial, adaptándose a diversas condiciones geográficas, demográficas, ambientales, organizativas y culturales que lo distinguen de otros grupos sociales.</u></p> <p>b) c) Seguridad Alimentaria: La seguridad alimentaria es la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa.</p> <p>e) d) Soberanía alimentaria: La soberanía alimentaria comprende, no solo la libre potestad de los Estados y los pueblos de determinar sus procesos de producción de alimentos; también implica que esos procesos de producción garanticen el respeto y la preservación de las comunidades de producción artesanales y de pequeña escala, acorde con sus propias culturas y la diversidad de los modos campesinos y pesqueros.</p> <p>đ) e) Canasta Familiar: Es un conjunto de bienes y servicios que son adquiridos de forma habitual, para su sostenimiento, por una familia “típica” en cuanto a su composición (número de integrantes) y con unas condiciones económicas medias. Este conjunto se compone de artículos y servicios relacionados con alimentación, salud, educación, vestuario, transporte, esparcimiento y otros.</p>	<p>Se procede a modificar los conceptos de campesinado, se eliminan algunos conceptos pues se considera que no deben regularse bajo esta iniciativa y se adicionan algunos conceptos en razón la economía social – solidaria, economía campesina.</p>

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES.
<p>e) Esquemas Asociativos de pequeños productores: Son aquellas personas jurídicas u organizaciones de derecho privado, en las que los pequeños productores vinculados pretenden la mutua colaboración para el desarrollo de las actividades agropecuarias, agroindustriales, piscícolas y pesqueras que conforman su objeto, y pueden adoptar la forma de asociaciones agropecuarias y campesinas, y formas asociativas solidarias.</p> <p>f) Organizaciones de productores agropecuarios. Es la persona jurídica de derecho privado, constituida por quienes adelantan una actividad agrícola, pecuaria, forestal, piscícola o acuícola o por quienes representen actividades agroindustriales o de productores rurales que, a través del trabajo colectivo, la cohesión social y la integración, buscan aumentar la productividad y la sostenibilidad de las actividades agropecuarias que realizan, con el objeto de defender o representar los intereses comunes de sus asociados y contribuir al desarrollo del sector rural nacional.</p> <p>g) Organizaciones de Agricultura Campesina Familiar Comunitaria. Se consideran organizaciones de agricultura campesina, familiar y comunitaria aquellas en las que por lo menos el 70% de los integrantes de la organización son productores de la Agricultura Campesina Familiar y Comunitaria, y, además, que la mayoría (por lo menos la mitad más uno) de los integrantes de los órganos directivos de la organización son productores de la Agricultura Campesina Familiar y Comunitaria.</p> <p>h) Agencia de Comercialización de Alimentos para la Seguridad Alimentaria (A- CASSA): Esta Agencia tendrá por objeto facilitar los productos agropecuarios de la canasta familiar con el fin de regular el precio de los mismos, de apoyar el sector agropecuario de economía campesina y de aumentar la producción nacional.</p> <p>i) Contribuciones Parafiscales Agropecuarias, forestales y Pesqueras: son contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras las que, en casos y condiciones especiales, por razones de interés general, impone la ley a un subsector agropecuario, forestal o pesquero determinado para beneficio del mismo.</p> <p>j) Fondos de estabilización de precios de productos agropecuarios, forestales y pesqueros: Son Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros aquellas cuentas especiales que tienen por objeto procurar un ingreso remunerativo para los productores, regular la producción nacional e incrementar las exportaciones mediante el financiamiento de la estabilización de los precios al productor de dichos bienes agropecuarios y pesqueros.</p> <p>k) Crédito campesino: Son líneas especiales de acceso a crédito para las asociaciones campesinas con bajos intereses y con garantías asumidas por el gobierno nacional.</p>	<p>e) f) Esquemas Asociativos de pequeños productores: Son aquellas personas jurídicas u organizaciones de derecho privado, en las que los pequeños productores vinculados pretenden la mutua colaboración para el desarrollo de las actividades agropecuarias, agroindustriales, piscícolas y pesqueras que conforman su objeto, y pueden adoptar la forma de asociaciones agropecuarias y campesinas, y formas asociativas solidarias.</p> <p>f) g) Organizaciones de productores agropecuarios. Es la persona jurídica de derecho privado, constituida por quienes adelantan una actividad agrícola, pecuaria, forestal, piscícola o acuícola o por quienes representen actividades agroindustriales o de productores rurales que, a través del trabajo colectivo, la cohesión social y la integración, buscan aumentar la productividad y la sostenibilidad de las actividades agropecuarias que realizan, con el objeto de defender o representar los intereses comunes de sus asociados y contribuir al desarrollo del sector rural nacional.</p> <p>g) h) Organizaciones de Agricultura Campesina Familiar Comunitaria. Se consideran organizaciones de agricultura campesina, familiar y comunitaria aquellas en las que por lo menos el 70% de los integrantes de la organización son productores de la Agricultura Campesina Familiar y Comunitaria, y, además, que la mayoría (por lo menos la mitad más uno) de los integrantes de los órganos directivos de la organización son productores de la Agricultura Campesina Familiar y Comunitaria.</p> <p>h) Agencia de Comercialización de Alimentos para la Seguridad Alimentaria (A- CASSA): Esta Agencia tendrá por objeto facilitar los productos agropecuarios de la canasta familiar con el fin de regular el precio de los mismos, de apoyar el sector agropecuario de economía campesina y de aumentar la producción nacional.</p> <p>i) Contribuciones Parafiscales Agropecuarias, forestales y Pesqueras: son contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras las que, en casos y condiciones especiales, por razones de interés general, impone la ley a un subsector agropecuario, forestal o pesquero determinado para beneficio del mismo.</p> <p>j) Fondos de estabilización de precios de productos agropecuarios, forestales y pesqueros: Son Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros aquellas cuentas especiales que tienen por objeto procurar un ingreso remunerativo para los productores, regular la producción nacional e incrementar las exportaciones mediante el financiamiento de la estabilización de los precios al productor de dichos bienes agropecuarios y pesqueros.</p> <p>k) Crédito campesino: Son líneas especiales de acceso a crédito para las asociaciones campesinas con bajos intereses y con garantías asumidas por el gobierno nacional.</p>	

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES.
<p>l) Innovación agropecuaria campesina: Son los procesos de investigación dirigidos por organismos especializados públicos y privados dirigidos a fortalecer la producción de la economía campesina. Se deberá focalizar la investigación en torno a conservación de la biodiversidad alimentaria, la rentabilización y maximización de sistemas de producción pluridiversos por zonas relativamente homogéneas.</p> <p>m) Adecuación de tierras para la soberanía y la seguridad alimentaria: Se trata del reforzamiento de obras de riego, drenaje y protección contra las inundaciones en áreas dedicadas a la actividad agropecuaria estratégicas para la soberanía y la seguridad alimentaria de la nación.</p> <p>n) Pequeño agricultor: Los pequeños agricultores son granjeros menores, pastores, cuidadores de bosques o pescadores que manejan parcelas de hasta 20 hectáreas. Caracterizan a estos agricultores motivaciones eminentemente familiares: la búsqueda de la estabilidad del sistema de la granja; el recurso a una mano de obra sobre todo familiar para llevar a cabo la producción, y el autoconsumo por el hogar de una parte de los productos cosechados.</p>	<p>l) Innovación agropecuaria campesina: Son los procesos de investigación dirigidos por organismos especializados públicos y privados dirigidos a fortalecer la producción de la economía campesina. Se deberá focalizar la investigación en torno a conservación de la biodiversidad alimentaria, la rentabilización y maximización de sistemas de producción pluridiversos por zonas relativamente homogéneas.</p> <p>m) Adecuación de tierras para la soberanía y la seguridad alimentaria: Se trata del reforzamiento de obras de riego, drenaje y protección contra las inundaciones en áreas dedicadas a la actividad agropecuaria estratégicas para la soberanía y la seguridad alimentaria de la nación</p> <p>n) Pequeño agricultor: Los pequeños agricultores son granjeros menores, pastores, cuidadores de bosques o pescadores que manejan parcelas de hasta 20 hectáreas. Caracterizan a estos agricultores motivaciones eminentemente familiares: la búsqueda de la estabilidad del sistema de la granja; el recurso a una mano de obra sobre todo familiar para llevar a cabo la producción, y el autoconsumo por el hogar de una parte de los productos cosechados.</p> <p><u><i>j) Economía social-solidaria (ESS): Subsistema socioeconómico fundamentado en relaciones de reciprocidad y solidaridad, cuyo propósito principal es la reproducción ampliada de la vida humana, a través de la satisfacción de las necesidades humanas y sociales de los miembros de la sociedad. Esa economía social-solidaria constituye una economía para la vida cuando el proceso de trabajo se orienta hacia la producción de valores de uso o al mantenimiento de valores de no uso (valores ecológicos) para la reproducción ampliada de la vida.</i></u></p>	
<p>TÍTULO II</p> <p>TRANSFORMACIÓN AGROPECUARIA</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>Agencia de comercialización de alimentos para la seguridad alimentaria</p>	<p>TÍTULO II</p> <p>TRANSFORMACIÓN AGROPECUARIA PLANEACIÓN, FINANCIAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA CAMPESINA.</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>Agencia de comercialización de alimentos para la seguridad alimentaria</p>	<p>Se procede con la eliminación completa del capítulo de agencia de comercialización de alimentos para la seguridad alimentaria, en razón a que dicho corresponde a la creación de una nueva agencia que tendría la necesidad de tener aval fiscal y crearía más burocracia en el Estado.</p>
<p>Artículo 4°. Agencia de Comercialización de Alimentos para la Seguridad y Soberanía Alimentaria (A-CASSA): Créase la Agencia de Comercialización de Alimentos para la Seguridad y Soberanía Alimentaria (A-CASSA), como un organismo estatal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p>	<p>Artículo 4°. Agencia de Comercialización de Alimentos para la Seguridad y Soberanía Alimentaria (A-CASSA): Créase la Agencia de Comercialización de Alimentos para la Seguridad y Soberanía Alimentaria (A-CASSA), como un organismo estatal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural</p>	<p>Se procede con la eliminación completa del capítulo de agencia de comercialización de alimentos para la seguridad alimentaria, en razón a que dicho corresponde a la creación de una nueva agencia que tendría la necesidad de tener aval fiscal y crearía más burocracia en el Estado.</p>
<p>Artículo 5°. Objeto de la A-CASSA: La Agencia de Comercialización de Alimentos para la Seguridad y Soberanía Alimentaria (A-CASSA) será la entidad regulatoria de la soberanía y la seguridad alimentaria de la nación, buscando elevar la sostenibilidad de la economía asociativa campesina y asegurando su competitividad interna.</p>	<p>Artículo 5°. Objeto de la A-CASSA: La Agencia de Comercialización de Alimentos para la Seguridad y Soberanía Alimentaria (A-CASSA) será la entidad regulatoria de la soberanía y la seguridad alimentaria de la nación, buscando elevar la sostenibilidad de la economía asociativa campesina y asegurando su competitividad interna.</p>	<p>Se procede con la eliminación completa del capítulo de agencia de comercialización de alimentos para la seguridad alimentaria, en razón a que dicho corresponde a la creación de una nueva agencia que tendría la necesidad de tener aval fiscal y crearía más burocracia en el Estado.</p>

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES.
<p>Artículo 6°. Funciones de la A-CASSA: Para conseguir el anterior objeto, la A-CASSA cumplirá las siguientes funciones y verificará las siguientes operaciones:</p> <p>a) Fomentar la asociación y el fortalecimiento organizativo dirigido a la producción de alimentos estratégicos para la soberanía y la seguridad alimentaria entre los campesinos de las diversas zonas del país;</p> <p>b) Tendrá bajo su cargo el registro de las Asociaciones Campesinas que producen los alimentos e insumos agropecuarios básicos de la canasta familiar; con el traslado del registro que haga de esta información la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales artículo 2.20.1.1.2 del Decreto número 248 de 2021.</p> <p>c) Administrará el Fondo de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios de la Agricultura Campesina – (FEPAC), con el fin de regular el precio de los alimentos estratégicos para la seguridad alimentaria, así como de apoyar al sector agropecuario de la economía campesina.</p> <p>d) Procurar, por medio de sus operaciones, que los precios de venta de los productos agrícolas se sostengan en un nivel justo, remunerador para el productor y conveniente para los consumidores.</p> <p>e) Adquirir y vender toda clase de abonos y semillas. Es entendido que el Banco podrá producirlos, comprarlos o contratar su producción cuando las circunstancias lo requieran;</p> <p>f) Divulgar entre los campesinos, los mejores sistemas de cultivo, uso de abonos, selección de semillas, empleo de maquinaria, etc., tomando como referencia la oferta de conocimiento de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (Agrosavia), los gremios y las Universidades, a fin de obtener un mayor rendimiento con el menor costo posible de producción;</p> <p>g) Asesorar y acompañar a los Departamentos y a los municipios en el diseño de los Planes Innovación agropecuaria campesina;</p> <p>h) Implementar en coordinación con la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), la adecuación de tierras para la soberanía y la seguridad alimentaria;</p> <p>i) Proponer opciones de regulación al Ministerio de Transporte para regular las tarifas del servicio de transporte de productos agropecuarios en las zonas rurales con dirección a las centrales de abastecimiento;</p> <p>j) En general, desarrollar labores, de la misma naturaleza de las anteriores, que tiendan al fomento y regulación de la producción campesina asociativa; y las demás que le asigne la ley.</p>	<p>Artículo 6°. Funciones de la A-CASSA: Para conseguir el anterior objeto, la A-CASSA cumplirá las siguientes funciones y verificará las siguientes operaciones:</p> <p>a) Fomentar la asociación y el fortalecimiento organizativo dirigido a la producción de alimentos estratégicos para la soberanía y la seguridad alimentaria entre los campesinos de las diversas zonas del país;</p> <p>b) Tendrá bajo su cargo el registro de las Asociaciones Campesinas que producen los alimentos e insumos agropecuarios básicos de la canasta familiar; con el traslado del registro que haga de esta información la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales artículo 2.20.1.1.2 del Decreto número 248 de 2021.</p> <p>c) Administrará el Fondo de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios de la Agricultura Campesina – (FEPAC), con el fin de regular el precio de los alimentos estratégicos para la seguridad alimentaria, así como de apoyar al sector agropecuario de la economía campesina.</p> <p>d) Procurar, por medio de sus operaciones, que los precios de venta de los productos agrícolas se sostengan en un nivel justo, remunerador para el productor y conveniente para los consumidores.</p> <p>e) Adquirir y vender toda clase de abonos y semillas. Es entendido que el Banco podrá producirlos, comprarlos o contratar su producción cuando las circunstancias lo requieran;</p> <p>f) Divulgar entre los campesinos, los mejores sistemas de cultivo, uso de abonos, selección de semillas, empleo de maquinaria, etc., tomando como referencia la oferta de conocimiento de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (Agrosavia), los gremios y las Universidades, a fin de obtener un mayor rendimiento con el menor costo posible de producción;</p> <p>g) Asesorar y acompañar a los Departamentos y a los municipios en el diseño de los Planes Innovación agropecuaria campesina;</p> <p>h) Implementar en coordinación con la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), la adecuación de tierras para la soberanía y la seguridad alimentaria;</p> <p>i) Proponer opciones de regulación al Ministerio de Transporte para regular las tarifas del servicio de transporte de productos agropecuarios en las zonas rurales con dirección a las centrales de abastecimiento;</p> <p>j) En general, desarrollar labores, de la misma naturaleza de las anteriores, que tiendan al fomento y regulación de la producción campesina asociativa; y las demás que le asigne la ley.</p>	<p>Se procede con la eliminación completa del capítulo de agencia de comercialización de alimentos para la seguridad alimentaria, en razón a que dicho corresponde a la creación de una nueva agencia que tendría la necesidad de tener aval fiscal y crearía más burocracia en el Estado.</p>
<p>CAPÍTULO II</p> <p>Fondo de estabilización de precios de productos agropecuarios de la agricultura campesina (FEPAC)</p>	<p>CAPÍTULO II</p> <p>Fondo de estabilización de precios de productos agropecuarios de la agricultura campesina (FEPAC)</p>	<p>Se procede con la eliminación completa del capítulo de fondo de estabilización de precios de productos agropecuarios de la agricultura campesina, en razón a que dicho corresponde a la creación de un fondo de estabilización de precios el cual requiere aval fiscal del min hacienda y se considera que no es conveniente.</p>

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES.
<p>Artículo 7º. Creación del Fondo de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios de la Agricultura Campesina Familiar y Comunitaria- FEPAC. Créase el Fondo de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios de la Agricultura Campesina Familiar y Comunitaria – (FEPAC), el cual operará conforme a los términos establecidos en el capítulo VI de la Ley 101 de 1993 y estará adscrito a la Agencia de Comercialización de Alimentos para la Seguridad y Soberanía Alimentaria (A-CASSA).</p>	<p>Artículo 7º. Creación del Fondo de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios de la Agricultura Campesina Familiar y Comunitaria- FEPAC. Créase el Fondo de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios de la Agricultura Campesina Familiar y Comunitaria – (FEPAC), el cual operará conforme a los términos establecidos en el capítulo VI de la Ley 101 de 1993 y estará adscrito a la Agencia de Comercialización de Alimentos para la Seguridad y Soberanía Alimentaria (A-CASSA).</p>	<p>Se procede con la eliminación completa del capítulo de fondo de estabilización de precios de productos agropecuarios de la agricultura campesina, en razón a que dicho corresponde a la creación de un fondo de estabilización de precios el cual requiere aval fiscal del min hacienda y se considera que no es conveniente.</p>
<p>Artículo 8º. Objeto del FEPAC. El Fondo de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios de la Agricultura Campesina familiar y comunitaria, tendrá por objeto adoptar los mecanismos necesarios para contribuir a estabilizar el ingreso de los productores de la Agricultura Campesina familiar y comunitaria, en el marco de la presente ley.</p>	<p>Artículo 8º. Objeto del FEPAC. El Fondo de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios de la Agricultura Campesina familiar y comunitaria, tendrá por objeto adoptar los mecanismos necesarios para contribuir a estabilizar el ingreso de los productores de la Agricultura Campesina familiar y comunitaria, en el marco de la presente ley.</p>	<p>Se procede con la eliminación completa del capítulo de fondo de estabilización de precios de productos agropecuarios de la agricultura campesina, en razón a que dicho corresponde a la creación de un fondo de estabilización de precios el cual requiere aval fiscal del min hacienda y se considera que no es conveniente.</p>
<p>Artículo 9º. De la Naturaleza Jurídica del FEPAC. El Fondo de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios de la Agricultura Campesina familiar y comunitaria funcionará como una cuenta especial, sin personería jurídica, de conformidad con lo señalado en el artículo 37 de la Ley 101 de 1993.</p>	<p>Artículo 9º. De la Naturaleza Jurídica del FEPAC. El Fondo de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios de la Agricultura Campesina familiar y comunitaria funcionará como una cuenta especial, sin personería jurídica, de conformidad con lo señalado en el artículo 37 de la Ley 101 de 1993.</p>	<p>Se procede con la eliminación completa del capítulo de fondo de estabilización de precios de productos agropecuarios de la agricultura campesina, en razón a que dicho corresponde a la creación de un fondo de estabilización de precios el cual requiere aval fiscal del min hacienda y se considera que no es conveniente.</p>
<p>Artículo 10. Objeto del FEPAC. El Fondo de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios de la Agricultura Campesina familiar y comunitaria, tendrá por objeto adoptar mecanismos necesarios (cesiones y/o compensaciones de estabilización) para contribuir a estabilizar el ingreso de los productores de la Agricultura Campesina familiar y comunitaria, así como en el marco de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 10. Objeto del FEPAC. El Fondo de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios de la Agricultura Campesina familiar y comunitaria, tendrá por objeto adoptar mecanismos necesarios (cesiones y/o compensaciones de estabilización) para contribuir a estabilizar el ingreso de los productores de la Agricultura Campesina familiar y comunitaria, así como en el marco de la presente Ley.</p>	<p>Se procede con la eliminación completa del capítulo de fondo de estabilización de precios de productos agropecuarios de la agricultura campesina, en razón a que dicho corresponde a la creación de un fondo de estabilización de precios el cual requiere aval fiscal del min hacienda y se considera que no es conveniente.</p>
<p>Parágrafo 1º. El Fondo de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios de la Agricultura Campesina familiar y comunitaria se apoyará en el desarrollo de una estrategia de estabilización de precios de insumos agropecuarios con el fin de regular los precios de sustentación de los productos Agropecuarios de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria</p>	<p>Parágrafo 1º. El Fondo de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios de la Agricultura Campesina familiar y comunitaria se apoyará en el desarrollo de una estrategia de estabilización de precios de insumos agropecuarios con el fin de regular los precios de sustentación de los productos Agropecuarios de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria</p>	<p>Se procede con la eliminación completa del capítulo de fondo de estabilización de precios de productos agropecuarios de la agricultura campesina, en razón a que dicho corresponde a la creación de un fondo de estabilización de precios el cual requiere aval fiscal del min hacienda y se considera que no es conveniente.</p>
<p>Artículo 11. Administración del FEPAC. El Fondo de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria será administrado conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 101 de 1993.</p>	<p>Artículo 11. Administración del FEPAC. El Fondo de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria será administrado conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 101 de 1993.</p>	<p>Se procede con la eliminación completa del capítulo de fondo de estabilización de precios de productos agropecuarios de la agricultura campesina, en razón a que dicho corresponde a la creación de un fondo de estabilización de precios el cual requiere aval fiscal del min hacienda y se considera que no es conveniente.</p>
<p>Artículo 12. Productos objeto de estabilización. Para los efectos de la presente Ley, los productos agrícolas y pecuarios objeto de estabilización serán los clasificados por el gobierno nacional dentro de los alimentos de la canasta básica, a los cuales el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) hace seguimiento a través del Sistema de Información de Precios y Abastecimiento del Sector Agropecuario –(SIPSA).</p>	<p>Artículo 12. Productos objeto de estabilización. Para los efectos de la presente Ley, los productos agrícolas y pecuarios objeto de estabilización serán los clasificados por el gobierno nacional dentro de los alimentos de la canasta básica, a los cuales el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) hace seguimiento a través del Sistema de Información de Precios y Abastecimiento del Sector Agropecuario –(SIPSA).</p>	<p>Se procede con la eliminación completa del capítulo de fondo de estabilización de precios de productos agropecuarios de la agricultura campesina, en razón a que dicho corresponde a la creación de un fondo de estabilización de precios el cual requiere aval fiscal del min hacienda y se considera que no es conveniente.</p>

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES.
<p>Artículo 13. Beneficiarios. Serán beneficiarios de los mecanismos de estabilización de precios establecidos en el marco de la presente ley las Asociaciones de productores de la Agricultura Campesina, familiar y comunitaria, que se encuentren registrados en la Agencia de Comercialización de Alimentos para la Seguridad y Soberanía Alimentaria (A-CASSA).</p> <p>Parágrafo: Como insumo del registro de Asociaciones de productores campesinos, familiares y comunitarios a la A-CASSA tendrá como fuente de línea base la información de las secretarías de agricultura territoriales o quién haga sus veces.</p>	<p>Artículo 13. Beneficiarios. Serán beneficiarios de los mecanismos de estabilización de precios establecidos en el marco de la presente ley las Asociaciones de productores de la Agricultura Campesina, familiar y comunitaria, que se encuentren registrados en la Agencia de Comercialización de Alimentos para la Seguridad y Soberanía Alimentaria (A-CASSA).</p> <p>Parágrafo: Como insumo del registro de Asociaciones de productores campesinos, familiares y comunitarios a la A-CASSA tendrá como fuente de línea base la información de las secretarías de agricultura territoriales o quién haga sus veces.</p>	<p>Se procede con la eliminación completa del capítulo de fondo de estabilización de precios de productos agropecuarios de la agricultura campesina, en razón a que dicho corresponde a la creación de un fondo de estabilización de precios el cual requiere aval fiscal del min hacienda y se considera que no es conveniente.</p>
<p>Artículo 14. Fuentes de financiación. Los recursos del Fondo de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios de la Agricultura Campesina provendrán de las siguientes fuentes:</p> <p>a) El Presupuesto General de la Nación.</p> <p>b) Los recursos que aporten las entidades públicas o personas naturales o jurídicas de derecho privado, de acuerdo con los convenios que se celebren al respecto.</p> <p>c) Los recursos destinados a la Reserva para Estabilización, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 101 de 1993.</p> <p>d) Donaciones y cooperación internacional.</p>	<p>Artículo 14. Fuentes de financiación. Los recursos del Fondo de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios de la Agricultura Campesina provendrán de las siguientes fuentes:</p> <p>a) El Presupuesto General de la Nación.</p> <p>b) Los recursos que aporten las entidades públicas o personas naturales o jurídicas de derecho privado, de acuerdo con los convenios que se celebren al respecto.</p> <p>c) Los recursos destinados a la Reserva para Estabilización, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 101 de 1993.</p> <p>d) Donaciones y cooperación internacional.</p>	<p>Se procede con la eliminación completa del capítulo de fondo de estabilización de precios de productos agropecuarios de la agricultura campesina, en razón a que dicho corresponde a la creación de un fondo de estabilización de precios el cual requiere aval fiscal del min hacienda y se considera que no es conveniente.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">Asociatividad campesina para la seguridad y la soberanía alimentaria</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IHH</p> <p style="text-align: center;">Asociatividad campesina para la seguridad y la soberanía alimentaria</p> <p style="text-align: center;">planeación, asistencia y comercialización para el fortalecimiento de la economía campesina</p>	<p>Se modifica el nombre del capítulo con el fin de incorporar disposiciones para el fortalecimiento de la economía campesina.</p>
<p>Artículo 15. Registro de las Asociaciones Campesinas Familiar y Comunitaria: Las Cámaras de Comercio en las ciudades capitales o en su ausencia, la alcaldía municipal, deberán establecer un trámite especial de registro de las asociaciones agropecuarias y pesqueras de pequeños y medianos productores en todo el país, el cual deberá incluir, además de los documentos formales de constitución, la identificación (localización del predio, renglón productivo, identificación, número de contacto) de los miembros de la asociación que se esté registrando y la localización del predio, el renglón productivo, el número de contacto, conforme a lo establecido en el Decreto Ley 2106 de 2019 o aquella que haga sus veces.</p>	<p>Artículo 15. 4. Registro de las Asociaciones Campesinas Familiar y Comunitaria: Las Cámaras de Comercio en las ciudades capitales o en su ausencia, la alcaldía municipal, deberán establecer un trámite especial de registro de las asociaciones agropecuarias y pesqueras de pequeños y medianos productores <u>así como de otras organizaciones de la economía popular rural, incluyendo asociaciones campesinas, emprendimientos familiares, y Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL)</u> en todo el país, el cual deberá incluir, además de los documentos formales de constitución, la identificación (localización del predio, renglón productivo, identificación, número de contacto) de los miembros de la asociación que se esté registrando y la localización del predio, el renglón productivo, el número de contacto, conforme a lo establecido en el Decreto Ley 2106 de 2019 o aquella que haga sus veces.</p> <p><u>El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, y otras entidades competentes, establecerá mecanismos de cooperación con las Cámaras de Comercio para facilitar el registro de estas organizaciones en el Registro Único Empresarial y Social (RUES), conforme a la Ley 2219 de 2022. Estos mecanismos de cooperación también estarán orientados a promover y fortalecer la economía campesina, popular y social-solidaria, con el fin de potenciar la seguridad y</u></p>	

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES.
<p>Parágrafo 1º. Las asociaciones ya registradas en las Cámaras de Comercio deberán actualizar la información de identificación de miembros en la próxima renovación de dicho documento (matrícula mercantil) y certificar que se encuentran ya registrados en el Registro general de pequeños productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria conforme al artículo 2.20.1.1.2. del Decreto número 248 de 2021.</p> <p>Parágrafo 2º. La información de identificación de cada asociación y de sus miembros deberá ser remitida por cada Cámara de Comercio a la entidad territorial en la cual registre su domicilio la organización y conformará una base de datos complementaria que será enviada consolidada por Confecámaras a La Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias; así como a la Agencia de Comercialización de Alimentos Seguridad y Soberanía Alimentaria (A-CASSA).</p> <p>Parágrafo 3º. Como mínimo, un 40% de los cargos directivos de las asociaciones deben ser ocupados por mujeres.</p>	<p><u><i>soberanía alimentaria del país y mejorar las condiciones de vida de la población rural.</i></u></p> <p>Parágrafo 1º. Las asociaciones ya registradas en las Cámaras de Comercio deberán actualizar la información de identificación de miembros en la próxima renovación de dicho documento (matrícula mercantil) y certificar que se encuentran ya registrados en el Registro general de pequeños productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria conforme al artículo 2.20.1.1.2. del Decreto número 248 de 2021.</p> <p>Parágrafo 2º. La información de identificación de cada asociación y de sus miembros deberá ser remitida por cada Cámara de Comercio a la entidad territorial en la cual registre su domicilio la organización y conformará una base de datos complementaria que será enviada consolidada por Confecámaras a La Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias; así como a la Agencia de Comercialización de Alimentos Seguridad y Soberanía Alimentaria (A-CASSA).</p> <p>Parágrafo 3º. Como mínimo, un 40% de los cargos directivos de las asociaciones deben ser ocupados por mujeres.</p>	<p>Se realiza modificación en primer lugar en cuanto a la numeración, por la eliminación de los artículos anteriores, así mismo en se realiza una adición en cuanto a las entidades que se deben registrar</p>
<p>Artículo 16. Fortalecimiento Institucional. Todo profesional que sea elegido para trabajar en una UMATA, Secretaría de Desarrollo Económico o similar, deberá recibir formación en Asociatividad Rural por parte de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) y la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias.</p>	<p>Artículo 16 Fortalecimiento Institucional. Todo profesional que sea elegido para trabajar en una UMATA, Secretaría de Desarrollo Económico o similar, deberá recibir formación en Asociatividad Rural por parte de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) y la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias.</p>	<p>Se elimina el artículo.</p>
<p>Artículo 17. Fortalecimiento Asociativo: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en cabeza del Banco de Alimentos para la Soberanía Estratégica Alimentaria (BASE), La Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias y las demás entidades relacionadas del orden Nacional, deberán garantizar que los proyectos de inversión dirigidos al apoyo de los grupos de productores de los sectores agrícolas, pecuarios y pesqueros de la economía campesina, familiar y comunitaria, se incluyan acciones de acompañamiento y fortalecimiento Organizacional integral con fundamento en los principios y fines del Plan Nacional de Fomento a la Economía Solidaria y Cooperativa Rural -PLANFES 2017 – 2032.</p>	<p>Artículo 17. Fortalecimiento Asociativo: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en cabeza del Banco de Alimentos para la Soberanía Estratégica Alimentaria (BASE), La Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias y las demás entidades relacionadas del orden Nacional, deberán garantizar que los proyectos de inversión dirigidos al apoyo de los grupos de productores de los sectores agrícolas, pecuarios y pesqueros de la economía campesina, familiar y comunitaria, se incluyan acciones de acompañamiento y fortalecimiento Organizacional integral con fundamento en los principios y fines del Plan Nacional de Fomento a la Economía Solidaria y Cooperativa Rural -PLANFES 2017 – 2032.</p>	<p>Se elimina el artículo.</p>
<p>Parágrafo 1º. Los asociados de las organizaciones solidarias que se formalicen deberán participar en procesos de formación en educación solidaria, para lo cual, tendrán hasta el primer trámite de renovación de su registro para presentar dicha certificación, conforme a los lineamientos y normativa que en esta materia se encuentren vigentes. En estos procesos de formación deberán participar como mínimo, un 35% de mujeres.</p> <p>Parágrafo 2º. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, deberá incluir como criterio de evaluación de impacto de la inversión pública en las asociaciones de pequeños y medianos productores, una evaluación ex ante y un ex post del Índice de Desarrollo Empresarial y Organizacional de las organizaciones demostrando mejoría en el nivel de clasificación de este índice.</p>	<p>Parágrafo 1º. Los asociados de las organizaciones solidarias que se formalicen deberán participar en procesos de formación en educación solidaria, para lo cual, tendrán hasta el primer trámite de renovación de su registro para presentar dicha certificación, conforme a los lineamientos y normativa que en esta materia se encuentren vigentes. En estos procesos de formación deberán participar como mínimo, un 35% de mujeres.</p> <p>Parágrafo 2º. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, deberá incluir como criterio de evaluación de impacto de la inversión pública en las asociaciones de pequeños y medianos productores, una evaluación ex ante y un ex post del Índice de Desarrollo Empresarial y Organizacional de las organizaciones demostrando mejoría en el nivel de clasificación de este índice.</p>	

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES.
<p>Parágrafo 3º. Las asociaciones deberán mantener como mínimo una evaluación anual del Índice de Desarrollo Empresarial y Organizacional el cual podrá ser certificado por cualquiera de las siguientes entidades: Secretarías de Agricultura, Secretarías de Desarrollo Económico, la Unidad municipal de asistencia técnica o quien haga sus veces en los municipios, quienes reportarán a la Secretaría de agricultura de cada departamento y</p>	<p>Parágrafo 3º. Las asociaciones deberán mantener como mínimo una evaluación anual del Índice de Desarrollo Empresarial y Organizacional el cual podrá ser certificado por cualquiera de las siguientes entidades: Secretarías de Agricultura, Secretarías de Desarrollo Económico, la Unidad municipal de asistencia técnica o quien haga sus veces en los municipios, quienes reportarán a la Secretaría de agricultura de cada departamento y</p>	
<p>a la Agencia de Comercialización de Alimentos Seguridad y Soberanía Alimentaria (A-CASSA) del Ministerio de Agricultura, el archivo plano de consolidación de la información de desempeño de las asociaciones de su territorio.</p>	<p>a la Agencia de Comercialización de Alimentos Seguridad y Soberanía Alimentaria (A-CASSA) del Ministerio de Agricultura, el archivo plano de consolidación de la información de desempeño de las asociaciones de su territorio.</p>	
	<p><u>ARTICULO 5º. PLANES RURALES Y DE LA ESS. El Gobierno nacional, en articulación con los gobiernos territoriales tendrán elaborarar, actualizaran e implementar Planes rurales que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de la población campesina, así como a desarrollo de la economía campesina y social-solidaria, incluidos el Plan Nacional de Fomento a la Economía Solidaria y Cooperativa Rural (PLANFES) y los demás contemplados en el acuerdo de paz como son:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <u>- Plan Nacional de Vías Terciarias</u> <u>- Plan Nacional de Riego y Drenaje para la economía campesina, familiar y comunitaria</u> <u>- Plan Nacional de Electrificación Rural</u> <u>- Plan Nacional de Conectividad Rural</u> <u>- Plan Nacional de Salud rural - Plan Especial de Educación Rural</u> <u>- Plan Nacional de construcción y mejoramiento de la vivienda social rural</u> <u>- Plan Nacional de asistencia integral técnica, tecnológica y de impulso a la investigación</u> <u>- Plan para apoyar y consolidar la generación de ingresos de la economía campesina, familiar y comunitaria</u> <u>- Plan Nacional para la promoción de la comercialización de la producción de la economía campesina, familiar y comunitaria.</u> 	
	<p><u>- Plan progresivo de protección social y de garantía de derechos de los trabajadores y trabajadoras rurales</u></p> <p><u>PARÁGRAFO. En la ejecución del Plan Nacional de Fomento a la Economía Solidaria y Cooperativa Rural (PLANFES) y en los demás Planes rurales, se deberán incluir estrategias para fortalecer las organizaciones de la economía campesina y social-solidaria tales como asociaciones campesinas, cooperativas de producción, comercialización, ahorro y crédito, cooperativas viales y de servicios públicos, organizaciones populares de vivienda (OPV), Juntas de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria en el sector rural, entre otras.</u></p>	<p>Se desarrolla un artículo nuevo, denominado artículo 5º, en razón al fortalecimiento del proyecto de ley.</p>

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES.
<p>Artículo 18. Planes Estratégicos de Producción Campesina: Las asociaciones de campesinos que se creen o se renueven, contarán con el acompañamiento de las Secretarías de Agricultura, Secretaría de Desarrollo Económico, la Unidad municipal de asistencia técnica o quien haga sus veces en los municipios para la elaboración de un Plan Estratégico de Producción Campesina a mediano plazo como máximo en el año siguiente al vencimiento de su matrícula mercantil.</p> <p>Cada Plan Estratégico elaborado deberá inscribirse en la Matriz Estratégica de la Soberanía y la Seguridad Alimentaria (MESSA), la cual reposará y será administrada por la Agencia de Comercialización de Alimentos para la Seguridad y Soberanía Alimentaria A-(CASSA).</p> <p>Parágrafo 1º. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural junto a la UPRA desarrollará en los territorios los estudios necesarios para definir la compatibilidad de los tipos de suelos y condiciones socioambientales de los territorios con los productos que deban producir.</p> <p>Parágrafo 2º. La ejecución de los proyectos por supuesto estará en cabeza del ministerio de agricultura o incluso en lo regional o local por parte de las secretarías de agricultura.</p>	<p>Artículo 18. Planes Estratégicos de Producción Campesina: Las asociaciones de campesinos que se creen o se renueven, contarán con el acompañamiento de las Secretarías de Agricultura, Secretaría de Desarrollo Económico, la Unidad municipal de asistencia técnica o quien haga sus veces en los municipios para la elaboración de un Plan Estratégico de Producción Campesina a mediano plazo como máximo en el año siguiente al vencimiento de su matrícula mercantil.</p> <p>Cada Plan Estratégico elaborado deberá inscribirse en la Matriz Estratégica de la Soberanía y la Seguridad Alimentaria (MESSA), la cual reposará y será administrada por la Agencia de Comercialización de Alimentos para la Seguridad y Soberanía Alimentaria A-(CASSA).</p> <p>Parágrafo 1º. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural junto a la UPRA desarrollará en los territorios los estudios necesarios para definir la compatibilidad de los tipos de suelos y condiciones socioambientales de los territorios con los productos que deban producir.</p> <p>Parágrafo 2º. La ejecución de los proyectos por supuesto estará en cabeza del ministerio de agricultura o incluso en lo regional o local por parte de las secretarías de agricultura.</p> <p>Artículo 6º. Planeación y Planes Estratégicos para la Economía Campesina. A partir de la promulgación de la presente ley, el Gobierno nacional y las entidades territoriales incluirán en sus planes de desarrollo a nivel nacional, departamental y municipal, objetivos, metas y programas que garanticen el fortalecimiento de la economía campesina y social-solidaria como expresiones de la economía popular en los territorios rurales. En este marco, las asociaciones de campesinos, tanto las que se creen como las que se renueven, contarán con el acompañamiento de las Secretarías de Agricultura, Secretaría de Desarrollo Económico, y la Unidad Municipal de Asistencia Técnica o quien haga sus veces, para la elaboración de un Plan Estratégico de Producción Campesina a mediano plazo, el cual deberá inscribirse en la Matriz Estratégica de la Soberanía y la Seguridad Alimentaria (MESSA), administrada por la Agencia de Comercialización de Alimentos para la Seguridad y Soberanía Alimentaria (A-CASSA), en colaboración con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p> <p>En los procesos de planeación, se tendrán en consideración las recomendaciones del Consejo Nacional de la Economía Popular, así como de los consejos territoriales de planeación, con el fin de asegurar la integración de los enfoques locales y territoriales en las estrategias de producción campesina. Asimismo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, junto con la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), llevará a cabo estudios en los territorios para definir la compatibilidad de los tipos de suelos y las condiciones socioambientales con los productos que deban producirse.</p>	<p>Se modifica el artículo generando una nueva redacción, más eficiente y aplicable a la realidad.</p>

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES.
	<p>Parágrafo. La ejecución de los proyectos derivados de los planes estratégicos de producción campesina estará a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con la posibilidad de que, en el ámbito regional o local, esta responsabilidad recaiga en las Secretarías de Agricultura, garantizando un enfoque descentralizado y acorde con las necesidades de cada territorio.</p>	
	<p><u>Artículo 7°. Programas y proyectos para el fortalecimiento de la producción campesina. El gobierno nacional y los gobiernos territoriales diseñarán e implementarán programas y proyectos que permitan el fortalecimiento de la producción y la economía campesina en actividades agrícolas, pecuarias, agroindustriales, artesanales, construcción de infraestructura vial y comunitaria, comercio, servicios públicos, servicios personales, comunitarios y ambientales, entre otras.</u></p>	<p>Se desarrolla un artículo nuevo, denominado artículo 7°, en razón al fortalecimiento del proyecto de ley.</p>
	<p><u>Artículo 8°. Asistencia técnica, tecnológica e impulso a la investigación. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural MADR en articulación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación realizarán programas y convocatorias para fomentar la asistencia técnica, transferencia tecnológica e investigación entorno a la economía campesina y social-solidaria en el sector rural colombiano. En dichos programas y convocatorias se habilitará la participación activa de organizaciones campesina y de economía social-solidaria.</u></p>	<p>Se desarrolla un artículo nuevo, denominado artículo 8°, en razón al fortalecimiento del proyecto de ley.</p>
	<p><u>Artículo 9°. Seguridad social en la economía campesina: Con el objetivo de promover la protección social y el bienestar de la población productora campesina, el Estado colombiano y el gobierno nacional brindarán alternativas y garantías para su seguridad social.</u></p>	<p>Se desarrolla un artículo nuevo, denominado artículo 9°, en razón al fortalecimiento del proyecto de ley.</p>
	<p><u>Artículo 10. Agro-industrialización campesina: El Gobierno nacional a través de sus ministerios de Agricultura y desarrollo rural, en articulación con el Ministerio de comercio, industria y turismo o quienes hagan sus veces implementará programas y proyectos que promuevan el desarrollo de emprendimientos y procesos agroindustriales agregadores de valor en las zonas rurales, facilitando el acceso a insumos, equipamientos, tecnologías, financiamiento e infraestructuras necesarias para la transformación de los productos campesinos. En dichos programas y proyectos se habilitará la participación activa de organizaciones campesinas y de economía social-solidaria, como asociaciones campesinas, cooperativas, Juntas de acción comunal, entre otras.</u></p>	<p>Se desarrolla un artículo nuevo, denominado artículo 10, en razón al fortalecimiento del proyecto de ley.</p>

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES.
	<p><u>Artículo 11. Sello de producto campesino: El gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Industria y Comercio y en cooperación con las Cámaras de Comercio, establecerá un sistema de certificación y otorgamiento del Sello de Producto Campesino, el cual será aplicable a aquellos productos que cumplan con criterios de producción campesina, calidad, sostenibilidad y origen verificado.</u></p> <p><u>El Sello de Producto Campesino será utilizado como una herramienta de diferenciación y promoción de los productos campesinos en los mercados, tanto a nivel nacional como internacional, con el fin de fomentar su comercialización, mejorar los ingresos de las familias campesinas y mejorar sus condiciones de vida.</u></p>	<p>Se desarrolla un artículo nuevo, denominado artículo 11, en razón al fortalecimiento del proyecto de ley.</p>
	<p><u>Artículo 12. Mercados campesinos y ferias de economía campesina y solidaria: El Gobierno nacional y los Gobiernos territoriales (Departamentales, Distritales y Municipales), promoverán y facilitarán la organización de mercados campesinos y ferias de economía campesina y solidaria, como circuitos de comercialización, brindando apoyo logístico, promoción y asistencia técnica a los productores campesinos y a las organizaciones solidarias para su participación activa en estos espacios. Se promoverá la participación de organizaciones campesinas, asociaciones y cooperativas en la planificación y gestión de mercados campesinos y de las ferias de economía social y solidarias, garantizando la representatividad y participación efectiva de los productores en la toma de decisiones, así como la promoción de prácticas justas y transparentes</u></p>	<p>Se desarrolla un artículo nuevo, denominado artículo 12, en razón al fortalecimiento del proyecto de ley.</p>
	<p><u>Artículo 13. Alianzas público-campesinas: El ministerio de agricultura y desarrollo rural, los gobiernos territoriales con apoyo de Colombia Compra Eficiente promoverán la creación de alianzas entre entidades públicas y organizaciones campesinas con el objetivo de fomentar la comercialización de productos campesinos, el mejoramiento de las vías terciarias y otras áreas relevantes para el desarrollo de la economía campesina y social-solidaria en Colombia.</u></p> <p><u>Las alianzas público-campesinas tendrán como finalidad impulsar la comercialización de los productos campesinos a través de canales directos, promoviendo la participación activa de las organizaciones campesinas y solidarias en la cadena de valor y asegurando la equidad en la distribución de los beneficios económicos. Las entidades públicas, en coordinación con las organizaciones campesinas establecerán mecanismos de apoyo financiero y técnico para fortalecer las capacidades productivas y comerciales de las organizaciones campesinas, promoviendo la formación en temas de comercialización, emprendimiento, asociatividad y gestión empresarial.</u></p> <p><u>Las alianzas público-campesinas se regirán por principios de transparencia, participación, equidad y sostenibilidad, buscando la generación de relaciones de confianza entre las partes involucradas.</u></p>	<p>Se desarrolla un artículo nuevo, denominado artículo 13, en razón al fortalecimiento del proyecto de ley.</p>

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES.
	<p><u>Artículo 14. Compras públicas a la economía campesina y social-solidaria: Con el objetivo de promover el fortalecimiento de la economía campesina y social-solidaria se implementará un sistema de compras públicas preferenciales a los productos y servicios provenientes de las comunidades campesinas y de las organizaciones de la economía social-solidaria.</u></p> <p><u>Las instituciones y entidades del sector público deberán priorizar la compra de bienes y contratación de servicios provenientes de la economía campesina, social y solidaria, cuando cumplan con estándares de calidad, precios competitivos y demás requisitos establecidos en las normas de contratación pública. Para la implementación de las compras públicas a la economía campesina y social-solidaria a cargo de El Gobierno nacional, con apoyo de las Cámaras de comercio, se tomarán en cuenta las siguientes disposiciones:</u></p> <p><u>a) Registro de proveedores campesinos y solidarios: creará un registro especial de proveedores campesinos y solidarios, donde las organizaciones campesinas y sociales-solidarias podrán inscribirse y ser reconocidas como proveedores aptos para participar en los procesos de contratación pública.</u></p> <p><u>b) Preferencia en los procesos de selección: Se otorgará preferencia a los proveedores campesinos y solidarios en los procesos de selección y adjudicación de contratos, siempre y cuando cumplan con los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos.</u></p> <p><u>c) Capacitación y solidarias para fortalecer sus capacidades en temas de gestión empresarial, acceso a mercados, preparación de ofertas y cumplimiento de los requisitos de contratación pública.</u></p> <p><u>d) Monitoreo y seguimiento: Se establecerán mecanismos de monitoreo y seguimiento para verificar el cumplimiento de los proveedores campesinos y solidarios en la ejecución de los contratos, asegurando la calidad de los productos y servicios entregados.</u></p> <p><u>El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, el Departamento Nacional de Planeación o quienes hagan sus veces, expedirá el decreto reglamentario que establezca una puntuación adicional en los procesos de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, para las proponentes que oferten los productos y servicios provenientes de las comunidades campesinas y de las organizaciones de la economía social-solidaria.</u></p>	<p>Se desarrolla un artículo nuevo, denominado artículo 14, en razón al fortalecimiento del proyecto de ley.</p>

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES.
<p>CAPÍTULO IV</p> <p>Crédito y soporte financiero campesino</p>	<p>CAPÍTULO II IV-</p> <p>Financiamiento de la economía campesina crédito y soporte financiero campesino</p>	<p>Se modifica el número del capítulo.</p>
<p>Artículo 19. Crédito Campesino. Créense en el Banco Agrario líneas de acceso a microcréditos segmentados de acuerdo con los diferentes ciclos de producción agropecuaria, cuyo destinatario único serán las Asociaciones Campesinas familiares y comunitarias registradas en la Agencia de Comercialización de Alimentos para la Seguridad y Soberanía Alimentaria A-CASSA. Los intereses de los microcréditos serán los más bajos del mercado.</p> <p>Parágrafo. Para solicitar un microcrédito, la Asociaciones Campesinas registradas en la Agencia de Comercialización de Alimentos para la Seguridad y Soberanía Alimentaria A-CASSA, no requerirán un codeudor o una garantía que pueda cubrir el riesgo que conlleva la solicitud de un crédito para la inversión. Como garante del crédito solicitado, se empleará el Fondo Agropecuario de Garantía.</p>	<p>Artículo 19 15. Crédito Campesino. Créense en el Banco Agrario líneas de acceso a microcréditos segmentados de acuerdo con los diferentes ciclos de producción agropecuaria, cuyo destinatario único serán las Asociaciones Campesinas familiares y comunitarias registradas en la Agencia de Comercialización de Alimentos para la Seguridad y Soberanía Alimentaria A-CASSA. Los intereses de los microcréditos serán los más bajos del mercado.</p> <p>Parágrafo. Para solicitar un microcrédito, la Asociaciones Campesinas registradas en la Agencia de Comercialización de Alimentos para la Seguridad y Soberanía Alimentaria A-CASSA, no requerirán un codeudor o una garantía que pueda cubrir el riesgo que conlleva la solicitud de un crédito para la inversión. Como garante del crédito solicitado, se empleará el Fondo Agropecuario de Garantía.</p>	<p>Se modifica con la eliminación de los apartes de la agencia de comercialización de alimentos, así como el número del artículo que pasa a ser el número 18.</p>
<p>Artículo 20. Servicios Financieros para las Asociaciones Campesinas Familiares y Comunitarias. Los servicios financieros para la economía campesina familiar y comunitaria, la sustitución de cultivos de uso ilícito, y Zonas de Reserva Campesina, no deben reducirse solamente al microcrédito agropecuario subsidiado, sino también a los servicios financieros de crédito, ahorro, seguros, transferencia de dinero y medios de pago.</p>	<p>Artículo 20. Servicios Financieros para las Asociaciones Campesinas Familiares y Comunitarias. Los servicios financieros para la economía campesina familiar y comunitaria, la sustitución de cultivos de uso ilícito, y Zonas de Reserva Campesina, no deben reducirse solamente al microcrédito agropecuario subsidiado, sino también a los servicios financieros de crédito, ahorro, seguros, transferencia de dinero y medios de pago.</p>	<p>Se procede con la eliminación del artículo.</p>
<p>Artículo 21. Paquete Financiero de Soporte a las Asociaciones Campesinas Familiares y Comunitarias. Constitúyase un paquete de servicios financieros para impulsar la transformación agropecuaria de la economía campesina familiar y comunitaria en el país, la sustitución de cultivos de uso ilícito y Zonas de Reserva Campesina.</p> <p>Este paquete de financiación en cabeza del Banco Agrario, se focalizará exclusivamente en las Asociaciones Campesinas familiares y comunitarias registradas en la Agencia de Comercialización de Alimentos para la Seguridad y Soberanía Alimentaria A-CASSA y estará compuesto por:</p> <p>a) Una Línea Especial de Crédito (LEC) de FINAGRO para las Asociaciones Campesinas Familiares y comunitarias;</p> <p>b) Respaldo a las deudas de hasta un 100% a las Asociaciones Campesinas en el Fondo de Solidaridad Agropecuario (FONSA) y el Fondo Agropecuario de Garantías (FAG);</p> <p>c) Incentivos de 0% de interés para créditos sin intereses para Asociaciones Campesinas Familiares y Comunitarias y pequeños agricultores</p> <p>d) Incentivo a la Capitalización Rural (ICR) para las Asociaciones Campesinas Familiares y Comunitarias;</p> <p>e) Ingreso privilegiado para las Asociaciones Campesinas Familiares y Comunitarias en el Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria (PRAN).</p>	<p>Artículo 21 Artículo 16. Paquete Financiero de Soporte a las Asociaciones Campesinas Familiares y Comunitarias. Constitúyase un paquete de servicios financieros para impulsar la transformación agropecuaria de la economía campesina familiar y comunitaria en el país, la sustitución de cultivos de uso ilícito y Zonas de Reserva Campesina.</p> <p>Este paquete de financiación en cabeza del Banco Agrario, se focalizará exclusivamente en las Asociaciones Campesinas familiares y comunitarias registradas en la Agencia de Comercialización de Alimentos para la Seguridad y Soberanía Alimentaria A-CASSA y estará compuesto por:</p> <p>a) Una Línea Especial de Crédito (LEC) de FINAGRO para las Asociaciones Campesinas Familiares y comunitarias;</p> <p>b) Respaldo a las deudas de hasta un 100% a las Asociaciones Campesinas en el Fondo de Solidaridad Agropecuario (FONSA) y el Fondo Agropecuario de Garantías (FAG);</p> <p>c) Incentivos de 0% de interés para créditos sin intereses para Asociaciones Campesinas Familiares y Comunitarias y pequeños agricultores</p> <p>d) Incentivo a la Capitalización Rural (ICR) para las Asociaciones Campesinas Familiares y Comunitarias;</p> <p>e) Ingreso privilegiado para las Asociaciones Campesinas Familiares y Comunitarias en el Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria (PRAN).</p>	<p>Se modifica con la eliminación de los apartes de la agencia de comercialización de alimentos. Así como la modificación del número del artículo.</p>

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES.
<p>Artículo 22. Seguro Agropecuario Campesino. Créese en FINAGRO un programa de seguro agropecuario dirigido a las Asociaciones Campesinas registradas en la Agencia de Comercialización de Alimentos para la Seguridad y Soberanía Alimentaria A-CASSA, que permita la gestión del riesgo agropecuario por parte de los productores; así como, incentivar y proteger la producción de alimentos, la sustitución de cultivos de uso ilícito, y Zonas de Reserva Campesina. El Programa Seguro Agropecuario dirigido a las Asociaciones Campesinas cubrirá los siguientes eventos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. riesgos climatológicos y geológico; 2. riesgos de tipo biológico y sanitario 3. riesgos de comercialización y volatilidad de precios; 4. concentración de riesgo por actividad y zonas geográficas <p>Parágrafo. FINAGRO creará al interior del área de Gerencia de Riesgos un Sistema Nacional de Monitoreo de Riesgos Agropecuarios Campesinos con el fin de contar con información de primera mano de los escenarios y factores que impactan negativamente la producción agropecuaria campesina relacionada directamente con la producción de alimentos de la canasta familiar y la sustitución de cultivos ilícitos.</p>	<p>Artículo 22. 17. Seguro Agropecuario Campesino. Créese en FINAGRO un programa de seguro agropecuario dirigido a las Asociaciones Campesinas registradas en la Agencia de Comercialización de Alimentos para la Seguridad y Soberanía Alimentaria A-CASSA, que permita la gestión del riesgo agropecuario por parte de los productores; así como, incentivar y proteger la producción de alimentos, la sustitución de cultivos de uso ilícito, y Zonas de Reserva Campesina. El Programa Seguro Agropecuario dirigido a las Asociaciones Campesinas cubrirá los siguientes eventos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. riesgos climatológicos y geológico; 2. riesgos de tipo biológico y sanitario 3. riesgos de comercialización y volatilidad de precios; 4. concentración de riesgo por actividad y zonas geográficas <p>Parágrafo. FINAGRO creará al interior del área de Gerencia de Riesgos un Sistema Nacional de Monitoreo de Riesgos Agropecuarios Campesinos con el fin de contar con información de primera mano de los escenarios y factores que impactan negativamente la producción agropecuaria campesina relacionada directamente con la producción de alimentos de la canasta familiar y la sustitución de cultivos ilícitos.</p>	<p>Se modifica con la eliminación de los apartes de la agencia de comercialización de alimentos. así como la modificación del número del artículo.</p>
	<p><u>Artículo 18. líneas especiales de ahorro y crédito para a economía campesina y solidaria: El gobierno nacional, a través de entidades como FINAGRO, BANCÓLDEX, FINDETER, BANAGRARIO y otras entidades financieras, incluirá las cooperativas de ahorro & crédito, desarrollará líneas especiales de ahorro y crédito para el financiamiento de la economía campesina y social-solidaria. Estas líneas estarán destinadas a fortalecer el financiamiento de capital de trabajo, activos productivos y la sustitución de pasivos de familias y organizaciones</u></p> <p><u>Las líneas especiales de ahorro y crédito se diseñarán de manera inclusiva, teniendo en cuenta las necesidades y características propias de los productores campesinos y organizaciones solidarias, así como las particularidades de sus actividades socioeconómicas.</u></p> <p><u>Se fomentará la creación de instrumentos financieros adaptados a la realidad campesina y de las organizaciones solidarias, como créditos con tasas de interés preferenciales, plazos flexibles y garantías alternativas. Asimismo, se promoverá la educación financiera y el acceso a servicios de asesoramiento técnico y empresarial para los productores campesinos y organizaciones solidarias, con el fin de mejorar su capacidad de gestión financiera y promover la sostenibilidad de sus proyectos.</u></p> <p><u>Parágrafo: Los recursos de las líneas de crédito especiales a que se refiere el presente artículo, serán entregados por Bancóldex o Finagro, o quien haga sus veces, a través de intermediarios financieros habilitados para tal fin.</u></p>	<p>Se desarrolla un artículo nuevo, denominado artículo 22, en razón al fortalecimiento del proyecto de ley.</p>

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES.
	<p><u>En el evento en que estas líneas de crédito especiales se estructuren con tasa compensada el Gobierno nacional deberá destinar las partidas correspondientes.</u></p>	
	<p><u>Artículo 19. cooperativas campesinas y grupos de ahorro y crédito. Con el objetivo de fortalecer el financiamiento de la economía campesina y solidaria en Colombia, se promoverá la creación y fortalecimiento de Cooperativas Campesinas de Ahorro y Crédito así como Grupos Locales de Ahorro y Crédito, como entes financieros solidarios e incluyentes de la población campesina, quien podrá asociarse voluntariamente para ahorrar, acceder a créditos productivos y fomentar la solidaridad económica en sus comunidades.</u></p> <p><u>El Gobierno nacional, a través de la Unidad Solidaria y la SUPERSOLIDARIA, brindará apoyo técnico, capacitación y asistencia para promover la creación, funcionamiento y supervisión de las Cooperativas Campesinas de Ahorro y Crédito y Grupos Locales de Ahorro y Crédito, asegurando su transparencia, sostenibilidad y cumplimiento de las normativas financieras.</u></p>	<p>Se desarrolla un artículo nuevo, denominado artículo 23, en razón al fortalecimiento del proyecto de ley.</p>
<p>TÍTULO III INFRAESTRUCTURA Y SOSTENIBILIDAD CAMPESINA CAPÍTULO I Infraestructura campesina</p>	<p>TÍTULO III INFRAESTRUCTURA Y SOSTENIBILIDAD, EDUCACIÓN Y ECONOMÍA AMBIENTAL CAMPESINA CAPÍTULO I Infraestructura campesina</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p>Artículo 23. Infraestructura productiva del campesinado. Créase un conjunto especial de medidas dirigidas a fortalecer la infraestructura y adecuación productiva de las Asociaciones Campesinas Familiares y Comunitarias registradas en la Agencia de Comercialización de Alimentos para la Seguridad y Soberanía Alimentaria (A-CASSA).</p>	<p>Artículo 23. 20. Infraestructura productiva del campesinado. Créase un conjunto especial de medidas dirigidas a fortalecer la infraestructura y adecuación productiva de las Asociaciones Campesinas Familiares y Comunitarias registradas en la Agencia de Comercialización de Alimentos para la Seguridad y Soberanía Alimentaria (A-CASSA).</p>	<p>Se modifica el artículo, en primer lugar, en cuanto al artículo y seguidamente en cuanto a la eliminación de la disposición de la agencia de comercialización de alimentos.</p>
<p>ducción alimentaria campesina familiar y comunitaria. Se focalizará en las áreas espaciales delimitadas por la UPRA, de pequeña economía campesina familiar y comunitaria y con aptitud para la producción de alimentos estratégicos para la canasta familiar, la sustitución de cultivos de uso ilícito y Zonas de Reserva Campesina, un porcentaje no inferior al 50% de los recursos de adecuación productiva del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. El reforzamiento de las obras de infraestructura para el riego, el drenaje y la protección contra las inundaciones, deberá efectuarse bajo un enfoque de cambio climático y en áreas dedicadas a la actividad agropecuaria estratégicas para la soberanía y la seguridad alimentaria de la nación.</p> <p>Artículo 24. Adecuación de tierras para la pro- Parágrafo 1º. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dará apoyos directos a los campesinos para que desarrollen proyectos de riego de carácter asociativo. Por lo tanto, los distritos pequeños, así como los mecanismos económicos de captura, almacenamiento, utilización del agua, y las estrategias de retención del agua en el suelo, hacen parte de la estrategia de inclusión producti-</p>	<p>Artículo 24. 21. Adecuación de tierras para la producción alimentaria campesina familiar y comunitaria. Se focalizará en las áreas espaciales delimitadas por la UPRA, de pequeña economía campesina familiar y comunitaria y con aptitud para la producción de alimentos estratégicos para la canasta familiar, la sustitución de cultivos de uso ilícito y Zonas de Reserva Campesina, un porcentaje no inferior al 50% de los recursos de adecuación productiva del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. El reforzamiento de las obras de infraestructura para el riego, el drenaje y la protección contra las inundaciones, deberá efectuarse bajo un enfoque de cambio climático y en áreas dedicadas a la actividad agropecuaria estratégicas para la soberanía y la seguridad alimentaria de la nación.</p> <p>Parágrafo 1º. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dará apoyos directos a los campesinos para que desarrollen proyectos de riego de carácter asociativo. Por lo tanto, los distritos pequeños, así como los mecanismos económicos de captura, almacenamiento, utilización del agua, y las estrategias de retención del agua en el suelo, hacen parte de la estrategia de inclusión producti-</p>	

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES.
<p>va y agricultura campesina familiar y comunitaria dirigida a fortalecer la producción de alimentos, la sustitución de cultivos de uso ilícito y Zonas de Reserva Campesina.</p> <p>Parágrafo 1º. La estructuración y formulación de los proyectos de distrito de riego de los campesinos que tengan sus unidades productivas en los departamentos que le correspondan, será un tema con obligatoria coordinación entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las corporaciones autónomas regionales.</p> <p>Parágrafo 2º. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural junto a la UPRA desarrollará en los territorios los estudios necesarios para la compatibilidad de los tipos de suelos y condiciones socioambientales de los territorios con los productos con potencial de producción.</p>	<p>va y agricultura campesina familiar y comunitaria dirigida a fortalecer la producción de alimentos, la sustitución de cultivos de uso ilícito y Zonas de Reserva Campesina.</p> <p>Parágrafo 1º. 2º. La estructuración y formulación de los proyectos de distrito de riego de los campesinos que tengan sus unidades productivas en los departamentos que le correspondan, será un tema con obligatoria coordinación entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las corporaciones autónomas regionales.</p> <p>Parágrafo 2º. 3º. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural junto a la UPRA desarrollará en los territorios los estudios necesarios para la compatibilidad de los tipos de suelos y condiciones socioambientales de los territorios con los productos con potencial de producción.</p>	<p>Se modifica en cuanto a la numeración del artículo.</p>
<p>Artículo 25. Vías para la seguridad y soberanía alimentaria. El Gobierno nacional establecerá programas, planes y proyectos dirigidos a cerrar la brecha de infraestructura vial con especial énfasis en las zonas espaciales delimitadas por la UPRA, de pequeña economía campesina y con aptitud para la producción de alimentos estratégicos para la canasta familiar y la sustitución de cultivos ilícitos, en armonía con los planes de desarrollo de los municipios que sean objeto de estos. Para lo anterior, se habilitará un esquema de cofinanciación correspondiente a un 72% con cargo de la nación y un 28% al municipio con recursos provenientes del Sistema General de Regalías, Sistema General de Participaciones, Presupuesto General de la Nación, recursos propios, donaciones, cooperación internacional.</p> <p>Parágrafo 1º. Se apropiarán recursos provenientes del Sistema General de Regalías solo después de haber sido asignados estos en la Ley Bienal de Presupuesto del SGR para garantizar la armonía con la ejecución presupuestal de los territorios.</p> <p>Parágrafo 2º. El 28% restante podrá reducirse de acuerdo a la capacidad fiscal de los municipios, mitigando los aportes efectuados.</p> <p>Parágrafo 3º. Las entidades territoriales departamentales se encargarán de establecer las necesidades en maquinaria pesada para la puesta en marcha de la construcción de vías terciarias en placa huella, que harán parte de la cofinanciación que habla el presente artículo.</p>	<p>Artículo 25. 22. Vías para la seguridad y soberanía alimentaria. El Gobierno nacional establecerá programas, planes y proyectos dirigidos a cerrar la brecha de infraestructura vial con especial énfasis en las zonas espaciales delimitadas por la UPRA, de pequeña economía campesina y con aptitud para la producción de alimentos estratégicos para la canasta familiar y la sustitución de cultivos ilícitos, en armonía con los planes de desarrollo de los municipios que sean objeto de estos. Para lo anterior, se habilitará un esquema de cofinanciación correspondiente a un 72% con cargo de la nación y un 28% al municipio con recursos provenientes del Sistema General de Regalías, Sistema General de Participaciones, Presupuesto General de la Nación, recursos propios, donaciones, cooperación internacional.</p> <p>Parágrafo 1º. Se apropiarán recursos provenientes del Sistema General de Regalías solo después de haber sido asignados estos en la Ley Bienal de Presupuesto del SGR para garantizar la armonía con la ejecución presupuestal de los territorios.</p> <p>Parágrafo 2º. El 28% restante podrá reducirse de acuerdo a la capacidad fiscal de los municipios, mitigando los aportes efectuados.</p> <p>Parágrafo 3º. Las entidades territoriales departamentales se encargarán de establecer las necesidades en maquinaria pesada para la puesta en marcha de la construcción de vías terciarias en placa huella, que harán parte de la cofinanciación que habla el presente artículo.</p>	<p>Se modifica en cuanto a la numeración del artículo.</p>
<p>Artículo 26. Zonas especializadas de maquinaria. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con apoyo de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA) establecerá zonas especializadas en desarrollo de maquinaria para el fortalecimiento de la infraestructura y adecuación productiva de las Asociaciones Campesinas familiares y comunitarias financiadas con recursos del Incentivo a la Capitalización Rural (ICR).</p>	<p>Artículo 26. 23. Zonas especializadas de maquinaria. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con apoyo de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA) establecerá zonas especializadas en desarrollo de maquinaria para el fortalecimiento de la infraestructura y adecuación productiva de las Asociaciones Campesinas familiares y comunitarias financiadas con recursos del Incentivo a la Capitalización Rural (ICR).</p>	<p>Se modifica en cuanto a la numeración del artículo.</p>

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES.
<p>Artículo 27. Cierre de la brecha digital. En las zonas espaciales delimitadas por la UPRA, de pequeña economía campesina familiar y comunitaria y con aptitud para la producción de alimentos estratégicos para la canasta familiar, la sustitución de cultivos de uso ilícito, y Zonas de Reserva Campesina, se deberán acelerar los procesos de apropiación digital en la ruralidad, por medio del acceso físico a internet, la alfabetización digital y la capacitación en servicios para el desarrollo rural en cabeza del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</p>	<p>Artículo 27. 24. Cierre de la brecha digital. En las zonas espaciales delimitadas por la UPRA, de pequeña economía campesina familiar y comunitaria y con aptitud para la producción de alimentos estratégicos para la canasta familiar, la sustitución de cultivos de uso ilícito, y Zonas de Reserva Campesina, se deberán acelerar los procesos de apropiación digital en la ruralidad, por medio del acceso físico a internet, la alfabetización digital y la capacitación en servicios para el desarrollo rural en cabeza del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones</p>	<p>Se modifica en cuanto a la numeración del artículo</p>
<p>Artículo 28. Innovación agropecuaria campesina. La UPRA será responsable de caracterizar la pequeña economía campesina que produce los alimentos de la canasta familiar -a nivel departamental- para que los Departamentos prioricen estos sistemas de economía familiar tanto en sus respectivos Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria, como en la investigación de entidades de educación superior y en la formación tanto técnica como profesional.</p> <p>Parágrafo 1º. La UPRA en coordinación con el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) o quien haga sus veces, y junto al Ministerio de Ciencia y Tecnología y las entidades de educación superior formulará y desarrollará un programa especial para la adopción de semillas mejoradas y de fertilizantes alternativos que apoyen el proceso de sostenibilidad alimentaria de nuestro país.</p>	<p>Artículo 28. 25 Innovación agropecuaria campesina. La UPRA será responsable de caracterizar la pequeña economía campesina que produce los alimentos de la canasta familiar -a nivel departamental- para que los Departamentos prioricen estos sistemas de economía familiar tanto en sus respectivos Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria, como en la investigación de entidades de educación superior y en la formación tanto técnica como profesional.</p> <p>Parágrafo 1º. La UPRA en coordinación con el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) o quien haga sus veces, y junto al Ministerio de Ciencia y Tecnología y las entidades de educación superior formulará y desarrollará un programa especial para la adopción de semillas mejoradas y de fertilizantes alternativos que apoyen el proceso de sostenibilidad alimentaria de nuestro país.</p>	<p>Se modifica en cuanto a la numeración del artículo</p>
	<p><u>Artículo 26. Acceso y uso del agua. Protéjase y garantícese el acceso y uso sostenible del agua en los sistemas de riego utilizados en la economía campesina, promoviendo la seguridad alimentaria, la conservación de los recursos hídricos y el desarrollo rural sostenible.</u></p> <p><u>El Gobierno nacional establecerá políticas, planes y programas que promuevan la gestión integral del agua en los sistemas de riego de la economía campesina, considerando los principios de equidad, participación, sostenibilidad ambiental y respeto a los derechos humanos. Asimismo, garantizará el acceso justo y equitativo al agua para uso agrícola en los sistemas de riego de la economía campesina y social-solidaria, priorizando las necesidades de subsistencia y producción de alimentos de las comunidades campesinas. El Ministerio de Agricultura establecerá mecanismos y criterios transparentes para la asignación y distribución del agua en los sistemas de riego de la economía campesina y social-solidaria, considerando la disponibilidad hídrica, las necesidades de los agricultores y la conservación del medio ambiente.</u></p>	<p>Se desarrolla un artículo nuevo, denominado artículo 30, en razón al fortalecimiento del proyecto de ley.</p>

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES.
	<p><u>Artículo 27. construcción y mejoramiento de vivienda rural: El gobierno nacional tendrá la responsabilidad de actualizar e implementar el Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda de Interés Social Rural (PNVISR). Este constituirá la hoja de ruta y de planeación para la implementación de la Política Pública de Vivienda de Interés Social Rural (PPVISR) en Colombia, con programas, estrategias y acciones que permitan promover la vivienda digna en el sector rural, disminuir el déficit habitacional cualitativo y cuantitativo en el campo, y contribuir al desarrollo humano, social y sostenible del campesinado. Estará a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</u></p> <p><u>Parágrafo. En el diseño e implementación de políticas, programas y proyectos de vivienda y hábitat, el gobierno nacional y los entes territoriales priorizarán y facilitarán la participación de organizaciones sociales populares de vivienda (OPV), cooperativas de vivienda, cajas de compensación familiar, Juntas de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria. Dichas entidades tendrán un papel activo en el fomento, ejecución, gestión, asistencia técnica, seguimiento y promoción de soluciones de vivienda de interés social, incluyendo los programas de mejoramiento y de autoconstrucción de vivienda.</u></p>	<p>Se desarrolla un artículo nuevo, denominado artículo 31, en razón al fortalecimiento del proyecto de ley.</p>
<p>CAPÍTULO II Educación para el arraigo y el fortalecimiento del campesinado</p>	<p>CAPÍTULO II Educación para el arraigo y el fortalecimiento del campesinado</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p>Artículo 29. Incentivos a los docentes rurales. El Ministerio de Educación Nacional deberá desarrollar incentivos a los docentes que se encuentran dispersos en las áreas rurales, y deberá brindarles instancias de reentrenamiento en competencias básicas, entrenamiento competencias tecnológicas y pedagogía en el uso de tecnología en la educación.</p>	<p>Artículo 29. Incentivos a los docentes rurales. El Ministerio de Educación Nacional deberá desarrollar incentivos a los docentes que se encuentran dispersos en las áreas rurales, y deberá brindarles instancias de reentrenamiento en competencias básicas, entrenamiento competencias tecnológicas y pedagogía en el uso de tecnología en la educación.</p>	<p>Se modifica la numeración del articulado.</p>
<p>Artículo 30. Educación terciaria con énfasis rural. En el marco del Sistema Nacional de Educación Terciaria (SNET) y su Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) se incorporarán elementos de orden de sostenibilidad ambiental y eficiencia energética agropecuaria, de agro tecnología, de gestión de la cadena de suministro, agroindustria, procesos de exportación y de servicios de soporte a la agricultura de precisión, manejo de maquinaria, comercialización agrícola y administración de empresas agropecuarias.</p>	<p>Artículo 28. Educación terciaria con énfasis campesino rural. En el marco del Sistema Nacional de Educación Terciaria (SNET) y su Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) se incorporarán elementos de orden de sostenibilidad ambiental y eficiencia energética agropecuaria, de agro tecnología, de gestión de la cadena de suministro, agroindustria, procesos de exportación y de servicios de soporte a la agricultura de precisión, manejo de maquinaria, comercialización agrícola y administración de empresas agropecuarias.</p>	<p>Se modifica la numeración del articulado.</p>
<p>Artículo 31. Proyectos de Educación Rural (PER) Campesinos. En los municipios, correspondientes a las zonas espaciales delimitadas por la UPRA, de pequeña economía campesina familiar y comunitaria y con aptitud para la producción de alimentos estratégicos para la canasta familiar, la sustitución de cultivos de uso ilícito y Zonas de Reserva Campesina, se rediseñarán los Proyectos de Educación Rural PER, agregando herramientas de gestión empresarial de microempresas rurales, emprendimientos rurales, Economía Solidaria y Cooperativa Rural y uso de tecnologías de información aplicada a el sector agropecuario</p>	<p>Artículo 29. Proyectos de Educación Rural (PER) Campesinos. En los municipios, correspondientes a las zonas espaciales delimitadas por la UPRA, de pequeña economía campesina familiar y comunitaria y con aptitud para la producción de alimentos estratégicos para la canasta familiar, la sustitución de cultivos de uso ilícito y Zonas de Reserva Campesina, se rediseñarán los Proyectos de Educación Rural PER, agregando herramientas de gestión empresarial de microempresas rurales, emprendimientos rurales, Economía Solidaria y Cooperativa Rural y uso de tecnologías de información aplicada a el sector agropecuario</p>	<p>Se modifica la numeración del articulado.</p>

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES.
<p>Artículo 32. Relevo Generacional. Se deberá incorporar en los Proyectos Educativos Institucionales de las Instituciones Educativas Técnica Agropecuaria, en los municipios, correspondientes a las zonas espaciales delimitadas por la UPRA, de pequeña economía campesina familiar y comunitaria y con aptitud para la producción de alimentos estratégicos para la canasta familiar, la sustitución de cultivos de uso ilícito y Zonas de Reserva Campesina, la adopción de la estrategia de creación de Asociaciones de Futuros Agricultores (AFAS) como mecanismo para el relevo generacional en la ruralidad.</p>	<p>Artículo 32. 30 Relevo Generacional. Se deberá incorporar en los Proyectos Educativos Institucionales de las Instituciones Educativas Técnica Agropecuaria, en los municipios, correspondientes a las zonas espaciales delimitadas por la UPRA, de pequeña economía campesina familiar y comunitaria y con aptitud para la producción de alimentos estratégicos para la canasta familiar, la sustitución de cultivos de uso ilícito y Zonas de Reserva Campesina, la adopción de la estrategia de creación de Asociaciones de Futuros Agricultores (AFAS) como mecanismo para el relevo generacional en la ruralidad.</p>	<p>Se modifica la numeración del articulado.</p>
<p>Artículo 33. Profesionales Responsables de Proyectos Agrícolas y Pecuarios en las Instituciones Educativas Técnicas Agropecuarias. En los municipios, correspondientes a las zonas espaciales delimitadas por la UPRA, de pequeña economía campesina y con aptitud para la producción de alimentos estratégicos para la canasta familiar, la sustitución de cultivos ilícitos y las Zonas de Reserva Campesina, el Ministerio de educación Nacional y las Secretarías de Educación departamentales, municipales y distritales deberán garantizar que las Instituciones Educativas Técnica Agropecuaria tengan en su planta de cargos el profesional responsable de los proyectos agrícolas y pecuarios y en debido ejercicio de sus funciones.</p>	<p>Artículo 33. Profesionales Responsables de Proyectos Agrícolas y Pecuarios en las Instituciones Educativas Técnicas Agropecuarias. En los municipios, correspondientes a las zonas espaciales delimitadas por la UPRA, de pequeña economía campesina y con aptitud para la producción de alimentos estratégicos para la canasta familiar, la sustitución de cultivos ilícitos y las Zonas de Reserva Campesina, el Ministerio de educación Nacional y las Secretarías de Educación departamentales, municipales y distritales deberán garantizar que las Instituciones Educativas Técnica Agropecuaria tengan en su planta de cargos el profesional responsable de los proyectos agrícolas y pecuarios y en debido ejercicio de sus funciones.</p>	<p>Se modifica la numeración del articulado.</p>
<p>Artículo 34. Acción afirmativa campesina para la educación superior. El Ministerio de educación Nacional en conjunto con las universidades e instituciones de educación superior desarrollaran un esquema de acciones afirmativas para garantizar acceso diferencial a jóvenes campesinos que provengan de esquemas asociativos rurales.</p>	<p>Artículo 34. 31. Acción afirmativa campesina para la educación superior. El Ministerio de educación Nacional en conjunto con las universidades e instituciones de educación superior desarrollaran un esquema de acciones afirmativas para garantizar acceso diferencial a jóvenes campesinos que provengan de esquemas asociativos rurales.</p>	<p>Se modifica la numeración del articulado.</p>
<p>Artículo 35. Acceso a formación diversa y permanente. En los proyectos de inversión pública que lleven a cabo para el sector agrícola, pecuario y pesquero las entidades territoriales y los diferentes organismos del orden nacional se deberá incluir como participantes y beneficiarios de estos a las Instituciones Educativas Técnicas Agropecuarias en los municipios, correspondientes a las zonas espaciales delimitadas por la UPRA, de pequeña economía campesina familiar y comunitaria y con aptitud para la producción de alimentos estratégicos para la canasta familiar, la sustitución de cultivos de uso ilícito y las Zonas de Reserva Campesina.</p>	<p>Artículo 35. 32. Acceso a formación diversa y permanente. En los proyectos de inversión pública que lleven a cabo para el sector agrícola, pecuario y pesquero las entidades territoriales y los diferentes organismos del orden nacional se deberá incluir como participantes y beneficiarios de estos a las Instituciones Educativas Técnicas Agropecuarias en los municipios, correspondientes a las zonas espaciales delimitadas por la UPRA, de pequeña economía campesina familiar y comunitaria y con aptitud para la producción de alimentos estratégicos para la canasta familiar, la sustitución de cultivos de uso ilícito y las Zonas de Reserva Campesina.</p>	<p>Se modifica la numeración del articulado.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p>Economía campesina y sostenibilidad ambiental en zonas de reserva forestal</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p>Economía campesina y sostenibilidad ambiental en zonas de reserva forestal</p>	<p>Sin modificación-</p>
<p>Artículo 36. Atención diferencial del campesinado en zonas de interés ambiental. Se reconoce que las comunidades campesinas que habitan en Zonas de Reserva Forestal requieren de una atención diferencial acorde a la oferta propuesta por la Agencia de Comercialización de Alimentos para la Seguridad y Soberanía Alimentaria (A-CASSA).</p>	<p>Artículo 36. 33. Atención diferencial del campesinado en zonas de interés ambiental. Se reconoce que las comunidades campesinas que habitan en Zonas de Reserva Forestal requieren de una atención diferencial acorde a la oferta propuesta por el ministerio de agricultura y desarrollo rural en coordinación con el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible. la Agencia de Comercialización de Alimentos para la Seguridad y Soberanía Alimentaria (A-CASSA).</p>	<p>Se modifica la numeración del articulado.</p>

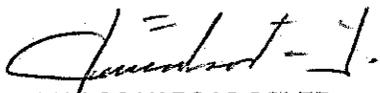
TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES.
<p>Artículo 37. <i>Proyectos productivos sostenibles en áreas ambientales de ZRF.</i> Podrán desarrollarse proyectos productivos en el marco de la economía campesina familiar y comunitaria en áreas de Zonas de Reserva Forestal, sujeta al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad y a acciones de planeación predial, producción sostenible y conservación.</p> <p>Parágrafo 1º. Debe garantizarse particularmente la articulación con instituciones de carácter ambiental y la financiación específica para fortalecer la economía campesina en términos de reconversión productiva hacia modelos agroecológicos e incorporación de acciones de restauración, recuperación con uso productivo y conservación.</p>	<p>Artículo 37: 34. <i>Proyectos productivos sostenibles en áreas ambientales de ZRF.</i> Podrán desarrollarse proyectos productivos en el marco de la economía campesina familiar y comunitaria en áreas de Zonas de Reserva Forestal, sujeta al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad y a acciones de planeación predial, producción sostenible y conservación.</p> <p>Parágrafo 1º. Debe garantizarse particularmente la articulación con instituciones de carácter ambiental y la financiación específica para fortalecer la economía campesina en términos de reconversión productiva hacia modelos agroecológicos e incorporación de acciones de restauración, recuperación con uso productivo y conservación.</p>	Se modifica la numeración del articulado.
<p>Artículo 38. <i>Economía campesina forestal.</i> Se reconocerá al interior de las dinámicas económicas campesinas el uso que realizan o pueden realizar las comunidades de los bosques, sin que ello genere su degradación o pérdida, sino que por el contrario potencie su conservación.</p> <p>Parágrafo 1º. Las comunidades campesinas deben ser priorizadas en la consolidación de alternativas sostenibles de uso, aprovechamiento, producción, conservación y recuperación de bosques, partiendo del reconocimiento de sus diferencias culturales. Esto incluye también el fortalecimiento de la asociatividad en torno a la gestión de los bosques.</p> <p>Parágrafo 2º. Se requiere de la articulación interinstitucional para la consolidación de estas áreas como franja de estabilización de la frontera agropecuaria y el impulso e inversión en modelos productivos silvopastoriles y agroforestales, así como la forestería comunitaria.</p>	<p>Artículo 38: 35 <i>Economía campesina forestal.</i> Se reconocerá al interior de las dinámicas económicas campesinas el uso que realizan o pueden realizar las comunidades de los bosques, sin que ello genere su degradación o pérdida, sino que por el contrario potencie su conservación.</p> <p>Parágrafo 1º. Las comunidades campesinas deben ser priorizadas en la consolidación de alternativas sostenibles de uso, aprovechamiento, producción, conservación y recuperación de bosques, partiendo del reconocimiento de sus diferencias culturales. Esto incluye también el fortalecimiento de la asociatividad en torno a la gestión de los bosques.</p> <p>Parágrafo 2º. Se requiere de la articulación interinstitucional para la consolidación de estas áreas como franja de estabilización de la frontera agropecuaria y el impulso e inversión en modelos productivos silvopastoriles y agroforestales, así como la forestería comunitaria.</p>	Se modifica la numeración del articulado.
	<p><u>Artículo 36. <i>servicios ambientales y ecoturismo campesino. el gobierno nacional implementará programas de servicios ambientales y ecoturismo campesino como parte integral de las estrategias de fortalecimiento de la economía campesina y social-solidaria en el sector rural, así como de conservación del medio ambiente y el desarrollo sostenible en las zonas rurales, generando oportunidades financieras y ecológicas para las comunidades y organizaciones campesinas, sociales y solidarias.</i></u></p>	Se adiciona un nuevo artículo 42 con el fin de fortalecer el proyecto de ley.
	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV</p> <p style="text-align: center;"><u>Otras disposiciones.</u></p>	Se adiciona un nuevo capítulo.
	<p><u>Artículo 37. <i>enfoque diferencial y territorial: el estado ofrecerá garantías para el fortalecimiento de los grupos poblacionales vulnerables del sector rural tales como población campesina, indígena, narp, mujeres, población pobre, con discapacidad, diversa y víctimas del conflicto armado. esto con el fin de responder a las vulnerabilidades de cada uno de estos grupos poblacionales. Dentro de estos procesos se priorizará a los municipios PDET y ZOMAC, conforme a el reconocimiento de estos territorios.</i></u></p>	Se adiciona un nuevo artículo

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES.
	<u>Artículo 38. trazador presupuestal del campesinado: el gobierno nacional creará el trazador presupuestal del campesinado como herramienta para el seguimiento del gasto y la inversión realizada por múltiples sectores y entidades, dirigida a atender a la población campesina ubicada en zonas rurales y rurales dispersas. este trazador abarcará todas las áreas de inversión pública que impacten directamente en el bienestar y desarrollo de las comunidades campesinas, incluyendo, pero no limitándose a, los sectores de desarrollo agrícola, infraestructura rural, servicios básicos (educación, salud, agua y saneamiento), capacitación y asistencia técnica.</u>	Se adiciona un nuevo artículo.
Artículo 39. Reglamentación. Para efectos de su implementación, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural será el apoyo en materias técnicas objeto de la presente ley.	Artículo 39. Reglamentación. Para efectos de su implementación, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural será el apoyo en materias técnicas objeto de la presente ley.	Se modifica la numeración del articulado
Artículo 40. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 40. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Se modifica la numeración del articulado

9. PROPOSICIÓN

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, se solicita a la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes **DAR PRIMER DEBATE Y APROBAR** el Proyecto de Ley número 115 de 2024 – “Por medio de la cual se establecen lineamientos para fortalecer la economía campesina y se dictan otras disposiciones” con modificaciones.

Cordialmente,



JUAN CARLOS VARGAS SOLER
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente

10. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 115 DE 2024

por medio de la cual se establecen lineamientos para fortalecer la economía campesina y se dictan otras disposiciones.

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I

Objeto y definiciones

Artículo 1º. Objeto. Fortalecer la economía campesina colombiana como garantía de protección y defensa de la seguridad y soberanía alimentaria de la nación, a través, de la optimización de sus condiciones de producción sostenible, comercialización, asistencia técnica, financiamiento y asociatividad.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación. El fortalecimiento de la economía campesina tendrá aplicación en todo el territorio nacional; con una especial focalización en los contextos rurales en

los que se producen los alimentos que componen la canasta familiar de los colombianos y en los urbanos en los cuales se comercializan. Así mismo, se focalizarán territorios con presencia de población campesina, economías de uso ilícito y economías forestales como las zonas de reserva forestal, zonas rurales de los municipios PDETS y Zonas de Reserva Campesina.

Artículo 3º. Definiciones: Para los efectos de la presente ley los términos relacionados se entenderán bajo las siguientes definiciones:

a) Economía campesina (EC): Proceso socioeconómico desarrollado por la población campesina, cuyo propósito principal es producir alimentos u otros satisfactores para la subsistencia o reproducción de la vida propia y familiar en el campo rural; involucrando en dicho proceso el trabajo familiar, la producción para el autoconsumo, y la generación eventual de excedentes para ofrecerlos en el mercado de bienes y servicios. La economía campesina es la principal expresión de la economía popular en el sector rural.

a) b) Campesinado: Sujeto socioeconómico, cultural, político y ambiental que integra personas o comunidades que tienen un vínculo significativo con la tierra, los mares y los ríos, y que se dedican, entre otras actividades, a la producción de alimentos. Este grupo incluye a los agricultores, ganaderos, artesanos, agroindustriales, pastoreo, pesca, silvicultura, caza o la recolección, comerciantes, cuidadores del ambiente y prestadores de servicios identificados con el campo y con el sector rural, actividades propias para el autoconsumo y para el intercambio, producidas además con trabajo

familiar y/o comunitario. El campesinado se caracteriza por su arraigo territorial, adaptándose a diversas condiciones geográficas, demográficas, ambientales, organizativas y culturales que lo distinguen de otros grupos sociales.

- c) Seguridad Alimentaria: La seguridad alimentaria es la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa.
- d) Soberanía alimentaria: La soberanía alimentaria comprende, no solo la libre potestad de los Estados y los pueblos de determinar sus procesos de producción de alimentos; también implica que esos procesos de producción garanticen el respeto y la preservación de las comunidades de producción artesanales y de pequeña escala, acorde con sus propias culturas y la diversidad de los modos campesinos y pesqueros.
- e) Canasta Familiar: Es un conjunto de bienes y servicios que son adquiridos de forma habitual, para su sostenimiento, por una familia “típica” en cuanto a su composición (número de integrantes) y con unas condiciones económicas medias. Este conjunto se compone de artículos y servicios relacionados con alimentación, salud, educación, vestuario, transporte, esparcimiento y otros.
- f) Esquemas Asociativos de pequeños productores: Son aquellas personas jurídicas u organizaciones de derecho privado, en las que los pequeños productores vinculados pretenden la mutua colaboración para el desarrollo de las actividades agropecuarias, agroindustriales, piscícolas y pesqueras que conforman su objeto, y pueden adoptar la forma de asociaciones agropecuarias y campesinas, y formas asociativas solidarias.
- g) Organizaciones de productores agropecuarios. Es la persona jurídica de derecho privado, constituida por quienes adelantan una actividad agrícola, pecuaria, forestal, piscícola o acuícola o por quienes representen actividades agroindustriales o de productores rurales que, a través del trabajo colectivo, la cohesión social y la integración, buscan aumentar la productividad y la sostenibilidad de las actividades agropecuarias que realizan, con el objeto de defender o representar los intereses comunes de sus asociados y contribuir al desarrollo del sector rural nacional.
- h) Organizaciones de Agricultura Campesina Familiar Comunitaria. Se consideran

organizaciones de agricultura campesina, familiar y comunitaria aquellas en las que por lo menos el 70% de los integrantes de la organización son productores de la Agricultura Campesina Familiar y Comunitaria, y, además, que la mayoría (por lo menos la mitad más uno) de los integrantes de los órganos directivos de la organización son productores de la Agricultura Campesina Familiar y Comunitaria.

- i) Economía social-solidaria (ESS): Subsistema socioeconómico fundamentado en relaciones de reciprocidad y solidaridad, cuyo propósito principal es la reproducción ampliada de la vida humana, a través de la satisfacción de las necesidades humanas y sociales de los miembros de la sociedad. Esa economía social-solidaria constituye una economía para la vida cuando el proceso de trabajo se orienta hacia la producción de valores de uso o al mantenimiento de valores de no uso (valores ecológicos) para la reproducción ampliada de la vida.

TÍTULO II

PLANEACIÓN, FINANCIAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA CAMPESINA.

CAPÍTULO I

Planeación, asistencia y comercialización para el fortalecimiento de la economía campesina

Artículo 4º. Registro de las Asociaciones Campesinas Familiar y Comunitaria: Las Cámaras de Comercio en, deberán establecer un trámite especial de registro de las asociaciones agropecuarias y pesqueras de pequeños y medianos productores así como de otras organizaciones de la economía popular rural, incluyendo asociaciones campesinas, emprendimientos familiares, y Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) en todo el país, el cual deberá incluir, además de los documentos formales de constitución, la identificación (localización del predio, renglón productivo, identificación, número de contacto) de los miembros de la asociación que se esté registrando y la localización del predio, el renglón productivo, el número de contacto, conforme a lo establecido en el Decreto Ley 2106 de 2019 o aquella que haga sus veces.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, y otras entidades competentes, establecerá mecanismos de cooperación con las Cámaras de Comercio para facilitar el registro de estas organizaciones en el Registro Único Empresarial y Social (RUES), conforme a la Ley 2219 de 2022. Estos mecanismos de cooperación también estarán orientados a promover y fortalecer la economía campesina, popular y social-solidaria, con el fin de potenciar la seguridad y soberanía alimentaria del país y mejorar las condiciones de vida de la población rural.

Parágrafo 1°. Las asociaciones ya registradas en las Cámaras de Comercio deberán actualizar la información de identificación de miembros en la próxima renovación de dicho documento (matrícula mercantil) y certificar que se encuentran ya registrados en el Registro general de pequeños productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria conforme al artículo 2.20.1.1.2. del Decreto número 248 de 2021.

Parágrafo 2°. La información de identificación de cada asociación y de sus miembros deberá ser remitida por cada Cámara de Comercio a la entidad territorial en la cual registre su domicilio la organización y conformará una base de datos complementaria que será enviada consolidada por Confecámaras a La Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias.

Parágrafo 3°. Como mínimo, un 40% de los cargos directivos de las asociaciones deben ser ocupados por mujeres.

Artículo 5°. Planes Rurales y de la ESS. El Gobierno nacional, en articulación con los gobiernos territoriales tendrán elaborar, actualizar e implementar Planes rurales que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de la población campesina, así como a desarrollo de la economía campesina y social-solidaria, incluidos el Plan Nacional de Fomento a la Economía Solidaria y Cooperativa Rural (PLANFES) y los demás contemplados en el acuerdo de paz como son:

- Plan Nacional de Vías Terciarias
- Plan Nacional de Riego y Drenaje para la economía campesina, familiar y comunitaria
- Plan Nacional de Electrificación Rural
- Plan Nacional de Conectividad Rural
- Plan Nacional de Salud rural - Plan Especial de Educación Rural
- Plan Nacional de construcción y mejoramiento de la vivienda social rural
- Plan Nacional de asistencia integral técnica, tecnológica y de impulso a la investigación
- Plan para apoyar y consolidar la generación de ingresos de la economía campesina, familiar y comunitaria
- Plan Nacional para la promoción de la comercialización de la producción de la economía campesina, familiar y comunitaria.
- Plan progresivo de protección social y de garantía de derechos de los trabajadores y trabajadoras rurales

Parágrafo. En la ejecución del Plan Nacional de Fomento a la Economía Solidaria y Cooperativa Rural (PLANFES) y en los demás Planes rurales, se deberán incluir estrategias para fortalecer las organizaciones de la economía campesina y social-solidaria tales como asociaciones campesinas, cooperativas de producción, comercialización, ahorro y crédito, cooperativas viales y de servicios

públicos, organizaciones populares de vivienda (OPV), Juntas de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria en el sector rural, entre otras.

Artículo 6°. Planeación y Planes Estratégicos para la Economía Campesina. A partir de la promulgación de la presente Ley, el Gobierno nacional y las entidades territoriales incluirán en sus planes de desarrollo a nivel nacional, departamental y municipal, objetivos, metas y programas que garanticen el fortalecimiento de la economía campesina y social-solidaria como expresiones de la economía popular en los territorios rurales. En este marco, las asociaciones de campesinos, tanto las que se creen como las que se renueven, contarán con el acompañamiento de las Secretarías de Agricultura, Secretaría de Desarrollo Económico, y la Unidad Municipal de Asistencia Técnica o quien haga sus veces, para la elaboración de un Plan Estratégico de Producción Campesina a mediano plazo, el cual deberá inscribirse en la Matriz Estratégica de la Soberanía y la Seguridad Alimentaria (MESSA), administrada por la Agencia de Comercialización de Alimentos para la Seguridad y Soberanía Alimentaria (A-CASSA), en colaboración con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los procesos de planeación, se tendrán en consideración las recomendaciones del Consejo Nacional de la Economía Popular, así como de los consejos territoriales de planeación, con el fin de asegurar la integración de los enfoques locales y territoriales en las estrategias de producción campesina. Asimismo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, junto con la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), llevará a cabo estudios en los territorios para definir la compatibilidad de los tipos de suelos y las condiciones socioambientales con los productos que deban producirse.

Parágrafo. La ejecución de los proyectos derivados de los planes estratégicos de producción campesina estará a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con la posibilidad de que, en el ámbito regional o local, esta responsabilidad recaiga en las Secretarías de Agricultura, garantizando un enfoque descentralizado y acorde con las necesidades de cada territorio.

Artículo 7°. Programas y proyectos para el fortalecimiento de la producción campesina. El gobierno nacional y los gobiernos territoriales diseñarán e implementarán programas y proyectos que permitan el fortalecimiento de la producción y la economía campesina en actividades agrícolas, pecuarias, agroindustriales, artesanales, construcción de infraestructura vial y comunitaria, comercio, servicios públicos, servicios personales, comunitarios y ambientales, entre otras.

Artículo 8°. Asistencia técnica, tecnológica e impulso a la investigación. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) en articulación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología

e Innovación realizarán programas y convocatorias para fomentar la asistencia técnica, transferencia tecnológica e investigación entono a la economía campesina y social-solidaria en el sector rural colombiano. En dichos programas y convocatorias se habilitará la participación activa de organizaciones campesina y de economía social-solidaria.

Artículo 9°. Seguridad social en la economía campesina: Con el objetivo de promover la protección social y el bienestar de la población productora campesina, el Estado colombiano y el gobierno nacional brindarán alternativas y garantías para su seguridad social.

Artículo 10. Agro-industrialización campesina: El Gobierno nacional a través de sus ministerios de Agricultura y desarrollo rural, en articulación con el Ministerio de comercio, industria y turismo o quienes hagan sus veces implementará programas y proyectos que promuevan el desarrollo de emprendimientos y procesos agroindustriales agregadores de valor en las zonas rurales, facilitando el acceso a insumos, equipamientos, tecnologías, financiamiento e infraestructuras necesarias para la transformación de los productos campesinos. En dichos programas y proyectos se habilitará la participación activa de organizaciones campesinas y de economía social-solidaria, como asociaciones campesinas, cooperativas, Juntas de acción comunal, entre otras.

Artículo 11. Sello de producto campesino: El Gobierno nacional, por intermedio del Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Industria y Comercio y en cooperación con las Cámaras de Comercio, establecerá un sistema de certificación y otorgamiento del Sello de Producto Campesino, el cual será aplicable a aquellos productos que cumplan con criterios de producción campesina, calidad, sostenibilidad y origen verificado.

El Sello de Producto Campesino será utilizado como una herramienta de diferenciación y promoción de los productos campesinos en los mercados, tanto a nivel nacional como internacional, con el fin de fomentar su comercialización, mejorar los ingresos de las familias campesinas y mejorar sus condiciones de vida.

Artículo 12. Mercados campesinos y ferias de economía campesina y solidaria. El Gobierno nacional y los Gobiernos territoriales (Departamentales, Distritales y Municipales), promoverán y facilitarán la organización de mercados campesinos y ferias de economía campesina y solidaria, como circuitos de comercialización, brindando apoyo logístico, promoción y asistencia técnica a los productores campesinos y a las organizaciones solidarias para su participación activa en estos espacios. Se promoverá la participación de organizaciones campesinas, asociaciones y cooperativas en la planificación y gestión de mercados campesinos y de las ferias de economía social y solidarias, garantizando la representatividad y participación efectiva de los productores en la toma de decisiones, así como la promoción de prácticas justas y transparentes.

Artículo 13. Alianzas público-campesinas. El ministerio de agricultura y desarrollo rural, los gobiernos territoriales con apoyo de Colombia Compra Eficiente promoverán la creación de alianzas entre entidades públicas y organizaciones campesinas con el objetivo de fomentar la comercialización de productos campesinos, el mejoramiento de las vías terciarias y otras áreas relevantes para el desarrollo de la economía campesina y social-solidaria en Colombia. Las alianzas público-campesinas tendrán como finalidad impulsar la comercialización de los productos campesinos a través de canales directos, promoviendo la participación activa de las organizaciones campesinas y solidarias en la cadena de valor y asegurando la equidad en la distribución de los beneficios económicos. Las entidades públicas, en coordinación con las organizaciones campesinas establecerán mecanismos de apoyo financiero y técnico para fortalecer las capacidades productivas y comerciales de las organizaciones campesinas, promoviendo la formación en temas de comercialización, emprendimiento, asociatividad y gestión empresarial.

Las alianzas público-campesinas se registrarán por principios de transparencia, participación, equidad y sostenibilidad, buscando la generación de relaciones de confianza entre las partes involucradas.

Artículo 14. Compras públicas a la economía campesina y social-solidaria: Con el objetivo de promover el fortalecimiento de la economía campesina y social-solidaria se implementará un sistema de compras públicas preferenciales a los productos y servicios provenientes de las comunidades campesinas y de las organizaciones de la economía social-solidaria.

Las instituciones y entidades del sector público deberán priorizar la compra de bienes y contratación de servicios provenientes de la economía campesina, social y solidaria, cuando cumplan con estándares de calidad, precios competitivos y demás requisitos establecidos en las normas de contratación pública. Para la implementación de las compras públicas a la economía campesina y social-solidaria a cargo de El Gobierno nacional, con apoyo de las Cámaras de comercio, se tomarán en cuenta las siguientes disposiciones:

- a) Registro de proveedores campesinos y solidarios: creará un registro especial de proveedores campesinos y solidarios, donde las organizaciones campesinas y sociales-solidarias podrán inscribirse y ser reconocidas como proveedores aptos para participar en los procesos de contratación pública.
- b) Preferencia en los procesos de selección: Se otorgará preferencia a los proveedores campesinos y solidarios en los procesos de selección y adjudicación de contratos, siempre y cuando cumplan con los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos.

- c) Capacitación y asistencia técnica: Se brindará capacitación y asistencia técnica a las organizaciones campesinas y solidarias para fortalecer sus capacidades en temas de gestión empresarial, acceso a mercados, preparación de ofertas y cumplimiento de los requisitos de contratación pública.
- d) Monitoreo y seguimiento: Se establecerán mecanismos de monitoreo y seguimiento para verificar el cumplimiento de los proveedores campesinos y solidarios en la ejecución de los contratos, asegurando la calidad de los productos y servicios entregados.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, el Departamento Nacional de Planeación o quienes hagan sus veces, expedirá el decreto reglamentario que establezca una puntuación adicional en los procesos de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, para las proponentes que oferten los productos y servicios provenientes de las comunidades campesinas y de las organizaciones de la economía social-solidaria.

CAPÍTULO II

Financiamiento de la economía campesina

Artículo 15. Crédito Campesino. Créense en el Banco Agrario líneas de acceso a microcréditos segmentados de acuerdo con los diferentes ciclos de producción agropecuaria, cuyo destinatario único serán las Asociaciones Campesinas familiares y comunitarias registradas.—Los intereses de los microcréditos serán los más bajos del mercado.

Parágrafo. Para solicitar un microcrédito, la Asociaciones Campesinas registradas, no requerirán un codeudor o una garantía que pueda cubrir el riesgo que conlleva la solicitud de un crédito para la inversión. Como garante del crédito solicitado, se empleará el Fondo Agropecuario de Garantía.

Artículo 16. Paquete Financiero de Soporte a las Asociaciones Campesinas Familiares y Comunitarias. Constitúyase un paquete de servicios financieros para impulsar la transformación agropecuaria de la economía campesina familiar y comunitaria en el país, la sustitución de cultivos de uso ilícito y Zonas de Reserva Campesina.

Este paquete de financiación en cabeza del Banco Agrario, se focalizará exclusivamente en las Asociaciones Campesinas familiares y comunitarias registradas y estará compuesto por:

- a) Una Línea Especial de Crédito (LEC) de FINAGRO para las Asociaciones Campesinas Familiares y comunitarias;
- b) Respaldo a las deudas de hasta un 100% a las Asociaciones Campesinas en el Fondo de Solidaridad Agropecuario (FONSA) y el Fondo Agropecuario de Garantías (FAG);
- c) Incentivos de 0% de interés para créditos sin intereses para Asociaciones Campesinas

Familiares y Comunitarias y pequeños agricultores

- d) Incentivo a la Capitalización Rural (ICR) para las Asociaciones Campesinas Familiares y Comunitarias;
- e) Ingreso privilegiado para las Asociaciones Campesinas Familiares y Comunitarias en el Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria (PRAN).

Artículo 17. Seguro Agropecuario Campesino. Créese en FINAGRO un programa de seguro agropecuario dirigido a las Asociaciones Campesinas registradas que permita la gestión del riesgo agropecuario por parte de los productores; así como, incentivar y proteger la producción de alimentos, la sustitución de cultivos de uso ilícito, y Zonas de Reserva Campesina. El Programa Seguro Agropecuario dirigido a las Asociaciones Campesinas cubrirá los siguientes eventos:

1. riesgos climatológicos y geológico;
2. riesgos de tipo biológico y sanitario
3. riesgos de comercialización y volatilidad de precios;
4. concentración de riesgo por actividad y zonas geográficas

Parágrafo. FINAGRO creará al interior del área de Gerencia de Riesgos un Sistema Nacional de Monitoreo de Riesgos Agropecuarios Campesinos con el fin de contar con información de primera mano de los escenarios y factores que impactan negativamente la producción agropecuaria campesina relacionada directamente con la producción de alimentos de la canasta familiar y la sustitución de cultivos ilícitos.

Artículo 18. Líneas especiales de ahorro y crédito para a economía campesina y solidaria: El Gobierno nacional, a través de entidades como FINAGRO, BANCOLDEX, FINDETER, BANAGRARIO y otras entidades financieras, incluidas las cooperativas de ahorro & crédito, desarrollará líneas especiales de ahorro y crédito para el financiamiento de la economía campesina y social-solidaria. Estas líneas estarán destinadas a fortalecer el financiamiento de capital de trabajo, activos productivos y la sustitución de pasivos de familias y organizaciones de la economía campesina y solidaria.

Las líneas especiales de ahorro y crédito se diseñarán de manera inclusiva, teniendo en cuenta las necesidades y características propias de los productores campesinos y organizaciones solidarias, así como las particularidades de sus actividades socioeconómicas.

Se fomentará la creación de instrumentos financieros adaptados a la realidad campesina y de las organizaciones solidarias, como créditos con tasas de interés preferenciales, plazos flexibles y garantías alternativas. Asimismo, se promoverá la educación financiera y el acceso a servicios de asesoramiento técnico y empresarial para los productores campesinos y organizaciones solidarias, con el fin de mejorar su capacidad de gestión financiera y promover la

sostenibilidad de sus proyectos.

Parágrafo: Los recursos de las líneas de crédito especiales a que se refiere el presente artículo, serán entregados por Bancóldex o Finagro, o quien haga sus veces, a través de intermediarios financieros habilitados para tal fin.

En el evento en que estas líneas de crédito especiales se estructuren con tasa compensada el Gobierno nacional deberá destinar las partidas correspondientes.

Artículo 19. Cooperativas campesinas y grupos de ahorro y crédito. Con el objetivo de fortalecer el financiamiento de la economía campesina y solidaria en Colombia, se promoverá la creación y fortalecimiento de Cooperativas Campesinas de Ahorro y Crédito así como Grupos Locales de Ahorro y Crédito, como entes financieros solidarios e incluyentes de la población campesina, quien podrá asociarse voluntariamente para ahorrar, acceder a créditos productivos y fomentar la solidaridad económica en sus comunidades.

El Gobierno nacional, a través de la Unidad Solidaria y la SUPERSOLIDARIA, brindará apoyo técnico, capacitación y asistencia para promover la creación, funcionamiento y supervisión de las Cooperativas Campesinas de Ahorro y Crédito y Grupos Locales de Ahorro y Crédito, asegurando su transparencia, sostenibilidad y cumplimiento de las normativas financieras.

TÍTULO III

INFRAESTRUCTURA, EDUCACIÓN Y ECONOMÍA AMBIENTAL CAMPESINA

CAPÍTULO I

Infraestructura campesina

Artículo 20. Infraestructura productiva del campesinado. Créase un conjunto especial de medidas dirigidas a fortalecer la infraestructura y adecuación productiva de las Asociaciones Campesinas Familiares y Comunitarias registradas.

Artículo 21. Adecuación de tierras para la producción alimentaria campesina familiar y comunitaria. Se focalizará en las áreas espaciales delimitadas por la UPRA, de pequeña economía campesina familiar y comunitaria y con aptitud para la producción de alimentos estratégicos para la canasta familiar, la sustitución de cultivos de uso ilícito y Zonas de Reserva Campesina, un porcentaje no inferior al 50% de los recursos de adecuación productiva del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. El reforzamiento de las obras de infraestructura para el riego, el drenaje y la protección contra las inundaciones, deberá efectuarse bajo un enfoque de cambio climático y en áreas dedicadas a la actividad agropecuaria estratégicas para la soberanía y la seguridad alimentaria de la nación.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dará apoyos directos a los campesinos para que desarrollen proyectos de riego de carácter asociativo. Por lo tanto, los distritos pequeños, así como los mecanismos económicos

de captura, almacenamiento, utilización del agua, y las estrategias de retención del agua en el suelo, hacen parte de la estrategia de inclusión productiva y agricultura campesina familiar y comunitaria dirigida a fortalecer la producción de alimentos, la sustitución de cultivos de uso ilícito y Zonas de Reserva Campesina.

Parágrafo 2°. La estructuración y formulación de los proyectos de distrito de riego de los campesinos que tengan sus unidades productivas en los departamentos que le correspondan, será un tema con obligatoria coordinación entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las corporaciones autónomas regionales.

Parágrafo 3°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural junto a la UPRA desarrollará en los territorios los estudios necesarios para la compatibilidad de los tipos de suelos y condiciones socioambientales de los territorios con los productos con potencial de producción.

Artículo 22. Vías para la seguridad y soberanía alimentaria. El Gobierno nacional establecerá programas, planes y proyectos dirigidos a cerrar la brecha de infraestructura vial con especial énfasis en las zonas espaciales delimitadas por la UPRA, de pequeña economía campesina y con aptitud para la producción de alimentos estratégicos para la canasta familiar y la sustitución de cultivos ilícitos, en armonía con los planes de desarrollo de los municipios que sean objeto de estos. Para lo anterior, se habilitará un esquema de cofinanciación correspondiente a un 72% con cargo de la nación y un 28% al municipio con recursos provenientes del Sistema General de Regalías, Sistema General de Participaciones, Presupuesto General de la Nación, recursos propios, donaciones, cooperación internacional. **Parágrafo 1°.** Se apropiarán recursos provenientes del Sistema General de Regalías solo después de haber sido asignados estos en la Ley Bienal de Presupuesto del SGR para garantizar la armonía con la ejecución presupuestal de los territorios.

Parágrafo 2°. El 28% restante podrá reducirse de acuerdo a la capacidad fiscal de los municipios, mitigando los aportes efectuados.

Parágrafo 3°. Las entidades territoriales departamentales se encargarán de establecer las necesidades en maquinaria pesada para la puesta en marcha de la construcción de vías terciarias en placa huella, que harán parte de la cofinanciación que habla el presente artículo.

Artículo 23. Zonas especializadas de maquinaria. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con apoyo de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA) establecerá zonas especializadas en desarrollo de maquinaria para el fortalecimiento de la infraestructura y adecuación productiva de las Asociaciones Campesinas familiares y comunitarias financiadas con recursos del Incentivo a la Capitalización Rural (ICR).

Artículo 24. Cierre de la brecha digital. En las zonas espaciales delimitadas por la UPRA, de pequeña

economía campesina familiar y comunitaria y con aptitud para la producción de alimentos estratégicos para la canasta familiar, la sustitución de cultivos de uso ilícito, y Zonas de Reserva Campesina, se deberán acelerar los procesos de apropiación digital en la ruralidad, por medio del acceso físico a internet, la alfabetización digital y la capacitación en servicios para el desarrollo rural en cabeza del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Artículo 25 Innovación agropecuaria campesina.

La UPRA será responsable de caracterizar la pequeña economía campesina que produce los alimentos de la canasta familiar -a nivel departamental- para que los Departamentos prioricen estos sistemas de economía familiar tanto en sus respectivos Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria, como en la investigación de entidades de educación superior y en la formación tanto técnica como profesional.

Parágrafo. La UPRA en coordinación con el Instituto Colombiano Agropecuario –ICA- o quien haga sus veces, y junto al Ministerio de Ciencia y Tecnología y las entidades de educación superior formulará y desarrollará un programa especial para la adopción de semillas mejoradas y de fertilizantes alternativos que apoyen el proceso de sostenibilidad alimentaria de nuestro país.

Artículo 26. Acceso y uso del agua. Protéjase y garantícese el acceso y uso sostenible del agua en los sistemas de riego utilizados en la economía campesina, promoviendo la seguridad alimentaria, la conservación de los recursos hídricos y el desarrollo rural sostenible.

El Gobierno nacional establecerá políticas, planes y programas que promuevan la gestión integral del agua en los sistemas de riego de la economía campesina, considerando los principios de equidad, participación, sostenibilidad ambiental y respeto a los derechos humanos. Asimismo, garantizará el acceso justo y equitativo al agua para uso agrícola en los sistemas de riego de la economía campesina y social-solidaria, priorizando las necesidades de subsistencia y producción de alimentos de las comunidades campesinas. El Ministerio de Agricultura establecerá mecanismos y criterios transparentes para la asignación y distribución del agua en los sistemas de riego de la economía campesina y social-solidaria, considerando la disponibilidad hídrica, las necesidades de los agricultores y la conservación del medio ambiente.

Artículo 27. Construcción y mejoramiento de vivienda rural: El Gobierno nacional tendrá la responsabilidad de actualizar e implementar el Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda de Interés Social Rural (PNVISR). Este constituirá la hoja de ruta y de planeación para la implementación de la Política Pública de Vivienda de Interés Social Rural (PPVISR) en Colombia, con programas, estrategias y acciones que permitan promover la vivienda digna en el sector rural, disminuir el déficit habitacional cualitativo y cuantitativo en el campo, y contribuir al desarrollo humano, social y sostenible del campesinado. Estará a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Parágrafo. En el diseño e implementación de políticas, programas y proyectos de vivienda y hábitat,

el gobierno nacional y los entes territoriales priorizarán y facilitarán la participación de organizaciones sociales populares de vivienda (OPV), cooperativas de vivienda, cajas de compensación familiar, Juntas de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria. Dichas entidades tendrán un papel activo en el fomento, ejecución, gestión, asistencia técnica, seguimiento y promoción de soluciones de vivienda de interés social, incluyendo los programas de mejoramiento y de autoconstrucción de vivienda.

CAPÍTULO II

Educación para el arraigo y el fortalecimiento del campesinado

Artículo 28. Educación terciaria con énfasis campesino. En el marco del Sistema Nacional de Educación Terciaria (SNET) y su Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) se incorporarán elementos de orden de sostenibilidad ambiental y eficiencia energética agropecuaria, de agro tecnología, de gestión de la cadena de suministro, agroindustria, procesos de exportación y de servicios de soporte a la agricultura de precisión, manejo de maquinaria, comercialización agrícola y administración de empresas agropecuarias.

Artículo 29. Proyectos de Educación Rural (PER) Campesinos. En los municipios, correspondientes a las zonas espaciales delimitadas por la UPRA, de pequeña economía campesina familiar y comunitaria y con aptitud para la producción de alimentos estratégicos para la canasta familiar, la sustitución de cultivos de uso ilícito y Zonas de Reserva Campesina, se rediseñarán los Proyectos de Educación Rural (PER), agregando herramientas de gestión empresarial de microempresas rurales, emprendimientos rurales, Economía Solidaria y Cooperativa Rural y uso de tecnologías de información aplicada

Artículo 30. Relevó Generacional. Se deberá incorporar en los Proyectos Educativos Institucionales de las Instituciones Educativas Técnica Agropecuaria, en los municipios, correspondientes a las zonas espaciales delimitadas por la UPRA, de pequeña economía campesina familiar y comunitaria y con aptitud para la producción de alimentos estratégicos para la canasta familiar, la sustitución de cultivos de uso ilícito y Zonas de Reserva Campesina, la adopción de la estrategia de creación de Asociaciones de Futuros Agricultores (AFAS) como mecanismo para el relevó generacional en la ruralidad.

Artículo 31. Acción afirmativa campesina para la educación superior. El Ministerio de educación Nacional en conjunto con las universidades e instituciones de educación superior desarrollaran un esquema de acciones afirmativas para garantizar acceso diferencial a jóvenes campesinos que provengan de esquemas asociativos rurales.

Artículo 32. Acceso a formación diversa y permanente. En los proyectos de inversión pública que lleven a cabo para el sector agrícola, pecuario y pesquero las entidades territoriales y los diferentes organismos del orden nacional se deberá incluir como participantes y beneficiarios de estos a las Instituciones Educativas Técnicas Agropecuarias en los municipios,

correspondientes a las zonas espaciales delimitadas por la UPRA, de pequeña economía campesina familiar y comunitaria y con aptitud para la producción de alimentos estratégicos para la canasta familiar, la sustitución de cultivos de uso ilícito y las Zonas de Reserva Campesina.

CAPÍTULO III

Economía campesina y sostenibilidad ambiental en zonas de reserva forestal

Artículo 33. Atención diferencial del campesinado en zonas de interés ambiental. Se reconoce que las comunidades campesinas que habitan en Zonas de Reserva Forestal requieren de una atención diferencial acorde a la oferta propuesta por el ministerio de agricultura y desarrollo rural en coordinación con el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible.

Artículo 34. Proyectos productivos sostenibles en áreas ambientales de ZRF. Podrán desarrollarse proyectos productivos en el marco de la economía campesina familiar y comunitaria en áreas de Zonas de Reserva Forestal, sujeta al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad y a acciones de planeación predial, producción sostenible y conservación.

Parágrafo 1°. Debe garantizarse particularmente la articulación con instituciones de carácter ambiental y la financiación específica para fortalecer la economía campesina en términos de reconversión productiva hacia modelos agroecológicos e incorporación de acciones de restauración, recuperación con uso productivo y conservación.

Artículo 35 Economía campesina forestal. Se reconocerá al interior de las dinámicas económicas campesinas el uso que realizan o pueden realizar las comunidades de los bosques, sin que ello genere su degradación o pérdida, sino que por el contrario potencie su conservación.

Parágrafo 1°. Las comunidades campesinas deben ser priorizadas en la consolidación de alternativas sostenibles de uso, aprovechamiento, producción, conservación y recuperación de bosques, partiendo del reconocimiento de sus diferencias culturales. Esto incluye también el fortalecimiento de la asociatividad en torno a la gestión de los bosques.

Parágrafo 2°. Se requiere de la articulación interinstitucional para la consolidación de estas áreas como franja de estabilización de la frontera agropecuaria y el impulso e inversión en modelos productivos silvopastoriles y agroforestales, así como la forestería comunitaria.

Artículo 36. Servicios ambientales y ecoturismo campesino. el gobierno nacional implementará programas de servicios ambientales y ecoturismo campesino como parte integral de las estrategias de fortalecimiento de la economía campesina y social-solidaria en el sector rural, así como de conservación del medio ambiente y el desarrollo sostenible en las zonas rurales, generando oportunidades financieras y ecológicas para las comunidades y organizaciones campesinas, sociales y solidarias.

CAPÍTULO IV

Otras disposiciones.

Artículo 37. Enfoque diferencial y territorial. el Estado ofrecerá garantías para el fortalecimiento de los grupos poblacionales vulnerables del sector rural tales como población campesina, indígena, narp, mujeres, población pobre, con discapacidad, diversa y víctimas del conflicto armado. esto con el fin de responder a las vulnerabilidades de cada uno de estos grupos poblacionales. Dentro de estos procesos se priorizará a los municipios PDET y ZOMAC, conforme a el reconocimiento de estos territorios.

Artículo 38. Trazador presupuestal del campesinado. el gobierno nacional creará el trazador presupuestal del campesinado como herramienta para el seguimiento del gasto y la inversión realizada por múltiples sectores y entidades, dirigida a atender a la población campesina ubicada en zonas rurales y rurales dispersas. este trazador abarcará todas las áreas de inversión pública que impacten directamente en el bienestar y desarrollo de las comunidades campesinas, incluyendo, pero no limitándose a, los sectores de desarrollo agrícola, infraestructura rural, servicios básicos (educación, salud, agua y saneamiento), capacitación y asistencia técnica.

Artículo 39. Reglamentación. Para efectos de su implementación, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural será el apoyo en materias técnicas objeto de la presente ley.

Artículo 40. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



JUAN CARLOS VARGAS SOLER
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente